



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA DURANTE EL PERIODO 2014-2017”

Trabajo de investigación para optar el título profesional de:

Licenciado en **Derecho**

Autor:

Ronald Becker Berrocal Saavedra

Asesor:

Abog. Luis Gustavo De La Cruz Mallaupoma

Lima - Perú

2019

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El asesor Luis Gustavo De La Cruz Mallaupoma, Docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la investigación del estudiante:

- Ronald Becker Berrocal Saavedra

Por cuanto, **CONSIDERA** que el trabajo de investigación titulado: INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA DURANTE EL PERIODO 2014-2017 para aspirar al título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual **AUTORIZA** al interesado para su presentación.

Abog. Luis Gustavo De La Cruz Mallaupoma
Asesor

ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El comité del trabajos de investigación, conformado por: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*; designados mediante *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*, ha procedido a realizar la evaluación del trabajo de investigación del estudiante: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*; para aspirar al título profesional con el trabajo de investigación: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*

Luego de la revisión del trabajo en forma y contenido los miembros del jurado acuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [18 -20]

Sobresaliente [15 - 17]

Buena [13 - 14]

Calificativo:

Excelente [18 -20]

Sobresaliente [15 - 17]

Buena [13 - 14]

Desaprobación

Firman en señal de conformidad

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre Apellido
Miembro del Comité

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre Apellido
Miembro del Comité

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre Apellido
Miembro del Comité

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a las personas que han sufrido en carne propia el despojo de sus bienes y nunca recibieron el resarcimiento equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido; esperando que este aporte científico ayude a que las próximas víctimas de la delincuencia no sufran lo que ellos sufrieron por la ineficacia de la reparación civil.

Asimismo, a los jueces, fiscales y abogados, creyendo que la investigación contribuirá en despertar la conciencia sobre la ineficacia de la reparación civil en nuestro sistema de justicia.

AGRADECIMIENTO

AGRADESCO:

A mi Abuela, quien me dirigió desde niño por las sendas del bien y la justicia, guiándome al camino de Dios.

A mi Familia por motivarme desde niño a estudiar la carrera de Derecho.

A mi Madre, por su apoyo incondicional para poder culminar satisfactoriamente los estudios universitarios.

A mi Padre, por su apoyo en los últimos años de la carrera, quien ahora descansa en paz por algún designio inexplicable del destino.

A mi Esposa, por sacrificarse junto conmigo en llevar la carga familiar mientras me dedicaba a estudiar.

A mi Tío Rudy Berrocal, Abogado, quien me enseñó desde estudiante a trabajar en la asesoría legal.

A mi Profesor y Asesor, Luis Gustavo De La Cruz Mallaupoma, excelentísimo Docente, quien, con su gran sapiencia en el campo del Derecho, me guió a culminar satisfactoriamente una gran meta: la Titulación.

A todos mis Profesores y Docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE – Sede los Olivos. Quienes me brindaron su apoyo incondicional, sus consejos y amistad para poder culminar positivamente las diversas materias dentro de la carrera.

Por último, y en especial, a mi padre Dios, quien por su infinita misericordia me mantiene con vida saludable para su Gloria.

INDICE DE CONTENIDOS

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	2
ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	46
CAPÍTULO III. RESULTADOS	48
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

DE LA ENTREVISTA A LOS OPERADORES JURIDICOS

Tabla N°01 ¿Cuál es el propósito fundamental que debe cumplir la reparación civil en los delitos de robo agravado?

Tabla N°02 ¿La reparación civil está cumpliendo con el resarcimiento económico por el daño patrimonial en las víctimas del delito de robo agravado?

Tabla N°03 ¿La reparación civil está cumpliendo con el resarcimiento económico por el daño extrapatrimonial?

Tabla N°04 ¿Podría mencionar algunas de las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

Tabla N°05 ¿Podría mencionar algunas de las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño extra -patrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

Tabla N°06 ¿Qué efectos puede producir el hecho que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial en las víctimas de robo agravado?

Tabla N°07 ¿Qué efectos puede producir el hecho que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño extra - patrimonial en las víctimas de robo agravado?

Tabla N°08 ¿Qué factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de robo agravado?

Tabla N°09 ¿Qué factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con compensar a las víctimas por el daño Extrapatrimonial?

DEL ANALISIS DE EXPEDIENTES

Tabla N°10 ¿El monto fijado en las sentencias cumplen con resarcir el daño patrimonial equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido?

Tabla N°11 ¿En las sentencias se fijan montos indemnizatorios considerable por concepto de daño extrapatrimonial?

Tabla N°12 ¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial?

Tabla N°13 ¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil no cumpla con compensar a las víctimas por el daño extrapatrimonial?

Tabla N°14 ¿Cuál es el efecto que tiene el hecho de que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial?

Tabla N°15 ¿Cuál es el efecto que tiene el hecho de que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño extrapatrimonial?

Tabla N°16 ¿Qué factores pueden ayudarnos a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño patrimonial?

Tabla N°17 ¿Qué factores pueden ayudarnos a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño extra – patrimonial?

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura N°01** Propósito fundamental de la reparación civil en los delitos de robo agravado
- Figura N°02** La reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño patrimonial
- Figura N°03** La reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño extrapatrimonial
- Figura N°04** Causas de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño patrimonial
- Figura N°05** Causas de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño extrapatrimonial
- Figura N°06** El efecto que produce la ineficacia de la reparación civil cuando no cumple con resarcir el daño patrimonial en las víctimas.
- Figura N°07** Efectos que produce la reparación civil cuando no cumple con resarcir el daño extrapatrimonial en las víctimas
- Figura N°08** Factores que ayudaran a que la reparación civil cumpla con resarcir el daño patrimonial a las víctimas del delito de robo agravado.
- Figura N°09** Factores que ayudaran a que la reparación civil cumpla con resarcir el daño extrapatrimonial en las víctimas.
- Figura N°10** ¿El monto fijado en las sentencias cumple con resarcir el daño patrimonial en las víctimas?
- Figura N°11** ¿En las sentencias se fijan montos indemnizatorios considerables por concepto de daño extra – patrimonial?

RESUMEN

La reparación civil resulta ser ineficaz, porque no cumple con el resarcimiento económico de las víctimas, equivalente a la situación que tendrían si el daño no hubiera acaecido. Asimismo, en la presente investigación se llegó a determinar que las causas de la ineficacia son: la insolvencia de los sentenciados, la imputación subjetiva, la desproporcionalidad entre el monto fijado y el daño, la cultura inquisidora, el no establecer formas de pago, el desconocimiento y la falta de imputación objetiva en cuanto la reparación. Acerca de los efectos que provoca la ineficacia, se comprobó que genera impunidad, sentido de injusticia social, desprotección de las víctimas, haciendo que la ley se torne en letra muerta y que el conflicto no se llegue a resolver del todo. Por otra parte, los factores que coadyuvan a resolver el problema de la ineficacia son: Promover una cultura reparadora, capacitar de manera especializada a los operadores jurídicos, establecer mecanismos que ayuden a que los sentenciados dejen de ser insolventes, determinar de manera objetiva la fijación del monto en cuanto el daño.

Palabras clave: Ineficacia, Reparación Civil; Hecho Ilícito; Daño Causado

ABSTRACT

The civil reparation turns out to be ineffective, because it does not comply with the economic compensation of the victims, equivalent to the situation they would have if the damage had not occurred. Likewise, in the present investigation it was determined that the causes of the inefficiency are: the insolvency of the sentenced persons, the subjective imputation, the disproportionality between the amount fixed and the damage, the inquisitive culture, the failure to establish forms of payment, the ignorance and the lack of objective imputation regarding the reparation. About the effects caused by inefficiency, it was found that generates impunity, sense of social injustice, lack of protection of the victims, making the law become a dead letter and that the conflict is not resolved completely. On the other hand, the factors that contribute to solving the problem of inefficiency are: Promoting a restorative culture, specialized training for legal operators, establishing mechanisms that help convicted persons stop being insolvent, determine in an objective manner the of the amount in terms of the damage.

Keywords: Inefficacy, Civil Repair; Illicit fact; Damage caused

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En el tema que abordaremos, la figura del delito de robo y sus agravantes es sancionado penalmente con penas que difieren conforme el sistema de justicia de cada Estado. Asimismo, en América Latina este delito es un mal que se incrementa día a día, teniendo este continente en alguno de sus Estados el índice más alto según escala mundial. En el Perú, el robo agravado es un delito contra el patrimonio, que se caracteriza por el apoderamiento de bienes ajenos con intención de lucrar, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia e intimidación en la persona, teniendo ciertos agravantes descritos en el artículo 189 del Código Penal Peruano; este ilícito viene asolando a nuestra sociedad y ha llegado a tener un considerable aumento en Lima Metropolitana en donde las víctimas de esta conducta delictiva vienen sufriendo en carne propia el despojo de sus bienes, el daño psicológico y el menoscabo físico. Tanto es así que cuando la policía en su desempeño por luchar contra la criminalidad logra capturar a los delincuentes, la ciudadanía espera no solo la sanción punitiva, sino la reparación del daño cometido a su persona, lo que debe ser cumplido por el Sistema de Justicia Penal (PNP, Fiscalía Penal, Poder Judicial). Sin embargo, en el periodo 2014 al 2017, las sentencias judiciales en cuanto al tema de la Reparación Civil resultan ser ineficaces, pues las resoluciones emitidas por los jueces son desproporcionadas o diminutas en comparación al daño cometido con el delito, lo que genera en la población una gran decepción contra el sistema judicial, ya que no encuentran justicia, porque después de haber sido despojado de su patrimonio y en algunas oportunidades haberlo perdido todo y quedar en la banca rota, con deudas o sin la herramienta de trabajo, tienen que seguir un largo proceso penal que les genera pérdida de dinero, tiempo y desgaste físico, para que al final del proceso, la reparación civil no cubra el total de la pérdida patrimonial que sufren los agraviados, ni tome en cuenta los daños extrapatrimoniales que sufren las víctimas. En suma, la existencia de la cuestión se evidencia porque en el Perú la mayoría de sentenciados no paga la reparación civil, lo que incrementa el problema, aumentando la molestia de los agraviados, quitándole toda esperanza de justicia a las víctimas de las conductas delictuosas, quienes han perdido toda fe y esperanza en nuestro sistema judicial, puesto que no encuentran justicia, sintiéndose desamparados por un Estado que debe protegernos y no lo hace, por ello considero necesario investigar esta problemática.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué las resoluciones judiciales Lima que sancionan los delitos de robo agravado, cuando fijan la reparación civil, resultan ser ineficaces por no cumplir con resarcir el daño equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido?

1.2.1 Problema Especifico

- ¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado este resultando ser ineficaz?
- ¿Cuál es el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado?
- ¿Cuáles son los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General

Describir el por qué la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz.

1.3.2. Objetivo Especifico

- Examinar las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado resulta ser ineficaz.
- Determinar el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.
- Descubrir los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación en los delitos de robo agravado.

1.4 Hipótesis

Las resoluciones judiciales de lima que se pronuncian sobre la reparación civil en los delitos de robo agravado están resultando ser ineficaces porque las víctimas no reciben el resarcimiento por el daño equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido; Entonces resulta necesario descubrir las causas del problema para hacer un diagnóstico situacional y observar los factores que solucionaran dicha problemática.

1.4.1 Hipótesis general

La reparación civil en los delitos de robo agravado resulta ser ineficaz porque las victimas no reciben el resarcimiento equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.

1.4.2 Hipótesis específicas

- Las causas que conllevan a la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado son las razones básicas para descubrir el problema.

- El efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado nos permitirá descubrir el impacto dañoso sobre las víctimas y el sistema de justicia.

- Los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado son las premisas esenciales para la solución de la controversia

1.5 Antecedentes Nacionales

García (2006) en su trabajo, *Algunos Alcances Sobre La Reparación Civil Derivada Del Delito*, considera que la reparación civil es una institución de naturaleza penal que para cuya efectividad se requiere la asistencia de normas de carácter civil. Asimismo, señala que, para lograr la ejecutoriedad de sentencias en sentido amplio, y de este modo efectivizar los pagos de reparaciones civiles, el actor civil debe formular oportunamente los requerimientos a fin de que éstos sean atendidos y se procure realizar el aseguramiento real sobre bienes en atención a las normas y reglas previstas en el código civil y procesal civil que pueden aplicarse válidamente y de modo supletorio al proceso penal.

Finalmente, expresa que la medida de revocatoria de la situación jurídica del sentenciado por falta de pago de la reparación civil, es una medida extremadamente gravosa que atenta contra el principio de proporcionalidad y necesidad, más aún cuando se aprecia que la variación de la situación jurídica del sentenciado obedece fundamentalmente a factores mediáticos y/o políticos.

Gálvez (2008) en su tesis, *Responsabilidad Civil Extracontractual Y Delito*, estudia las implicancias y relaciones existentes entre los hechos causantes de los daños indemnizables y los hechos configurativos del delito, especialmente de los criterios de imputación tanto de la responsabilidad civil como de la responsabilidad penal. Asimismo, centra su estudio en identificar la naturaleza de la reparación civil, observando que la confusión sobre el concepto de la misma por parte de los operadores jurídicos, el tribunal constitucional y el congreso de la republica permite que las víctimas no reciban el resarcimiento económico por el daño causado por el delito. Finalmente, llega a la conclusión que la reparación civil es de naturaleza civil y no debe ser considerada de naturaleza punitiva, por lo cual, no debe entremezclarse la responsabilidad civil y la responsabilidad penal puesto que se enturbia su naturaleza.

Guillermo (2009) en su investigación, *Aspectos Fundamentales Del Resarcimiento Económico Del Daño Causado Por El Delito*, describe los factores fundamentales que debemos conocer para desarrollar con éxito el tema de la reparación civil. Entre ellos se encuentran: la naturaleza jurídica, los delitos que generan responsabilidad civil, el contenido de la reparación civil, los elementos de la responsabilidad civil, la determinación del monto, la motivación de las sentencias y finalmente la alternancia de vías procesales.

Poma (2013) en su investigación, *La Reparación Civil Por Daño Moral En Los Delitos De Peligro Concreto*, analiza la viabilidad que tiene el Juez Penal para imponer como sanción jurídico penal una reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. Para ello, examino los postulados de la reparación civil hasta llegar al estudio de los delitos de peligro concreto. Finalmente, concluye dando algunos criterios que permiten determinar el quantum del daño moral.

Sullón (2014) en su investigación, *Valoración De La Reparación Civil En El Expediente N°01678-2012-7-2001jr-Pe-03 Sobre Robo Agravado*, determina la valoración de la reparación civil en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Concluyendo, que la valoración de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente en lo que respecta a la reparación civil.

Dávila (2015) en su tesis, *Las Reparaciones Civiles, En El Segundo Juzgado Penal De Huancavelica, Del Año 2011, No Son Ejecutadas Por La Ineficacia De Las Normas Peruanas*, estudia la ineficacia de la reparación civil en el segundo juzgado penal de Huancavelica, analizando los expedientes, las teorías, y la normativa peruana. También, los motivos que originan el incumplimiento del pago del monto reparatorio por parte de los sentenciados, determinando que la causa de la inejecución se debe a la normativa peruana.

1.6 Antecedentes Internacionales

Solarte (2005) en su trabajo, *Reparación In Natura Del Daño*, analiza el concepto de reparación de daño, sus modalidades, la evolución en las diversas etapas del derecho, la relación de la reparación del daño a través del pago indemnizatorio expresada en términos dinerarios, para finalmente estudiar las principales aplicaciones que tiene la figura en el derecho colombiano.

Galain (2015) en su publicación, *¿La Reparación Del Daño Como Tercera Vía Punitiva? Especial Consideración A La Posición De Claus Roxin*, enuncia aspectos de interés del pensamiento de Roxin en relación de observar a la reparación civil como una tercera vía punitiva. Considerando que el sistema penal debe ser un sistema de alternativas. Asimismo, desarrolla doctrinalmente la reparación civil y la teoría de la pena, observa la reparación en el Código Penal Alemán, el proyecto alternativo de 1992 y finalmente justifica el por qué la reparación civil debe ser considerado una tercera vía punitiva.

Peralta (2009) en su tesis, *El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal*, analiza la posición jurisprudencial de la Tercera Sala de la Corte de Justicia y el Tribunal de Casación Penal de Costa Rica. Otorgando especial énfasis a la determinación de la existencia del daño moral y la fijación del monto indemnizatorio por parte de los Jueces. Concluyendo, que el daño moral correspondiente a los procesos penales, se determina por la valoración judicial por parte de los magistrados, quienes resolverán en base a los medios probatorios proporcionados por parte de la víctima durante el proceso. Asimismo, la fijación de la suma indemnizatoria se realiza basado en la magnitud del daño producido a la víctima, no existiendo una jurisprudencia sistematizada que permita determinar montos equitativos u uniformes.

Azurdía (2011) en su investigación titulada, *La Aplicación Judicial De La Reparación Civil En El Proceso Penal Guatemalteco*, señala que en los procesos penales de Guatemala la reparación civil solo estima el daño material, no considerando el daño moral, toda vez que la cuantificación que hacen los magistrados a la hora de determinar el monto indemnizatorio solo se basa en el daño material. Puesto que no existe un criterio unificado que permita cuantificar el daño moral. Asimismo, recomienda que el Ministerio Público debe ejercer la acción civil de oficio con el objeto de proporcionar a los legisladores los elementos necesarios para que se lleve una

correcta reparación civil en beneficio de los agraviados, no debiendo ser requisito que el agraviado se apersone como actor civil.

Leyton (2008) en su tesis, *Victimas, Proceso Penal Y Reparación*, investiga la normativa chilena e Internacional en torno a la víctima. Asimismo, presenta un estudio acucioso acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y las distintas particularidades que presenta en el proceso penal. También, analiza que la reparación civil es una obligación que debe cumplir el que produjo el daño y un derecho que la víctima debe recibir. Finalmente, explica que las víctimas no siempre buscan como pretensión principal la imposición de la pena privativa de la libertad, sino el resarcimiento económico por el daño sufrido, situación que muchas veces no se llega concretar porque se arrastra de la corona española un sistema inquisidor que se enfoca muchas veces en la pena y no en la reparación del daño a la víctima.

1.7 Bases Teóricas

1.7.1 La Reparación In Natura

La reparación in natura implica restaurar la situación de la víctima a la que tendría de no haber existido el hecho dañoso.

Como se puede observar, la restauración no se realiza a la situación que se tenía en un momento y lugar dados, sino a la que se tendría de no haberse presentado el daño, con lo cual, como ya señalamos, la reparación se deberá realizar identificando un estado de cosas hipotético, el que existiría si el daño no hubiera acaecido, luego de lo cual se deberá ordenar que se ejecuten las acciones necesarias para crear esa situación ideal. (Reglero 2002).

Por lo anterior, es claro que la reparación in natura no se concreta simplemente en cumplir una obligación de dar, entregando o transfiriendo bienes, sino que se concreta, en realidad, en un hacer que, no consiste meramente en el deber de eliminar ciertos obstáculos, sino que tiene un contenido positivo, puesto que obliga a crear un estado de cosas que de momento no existe.

1.7.2 La Reparación Por Equivalente

El resarcimiento por el equivalente consiste en el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o precio del daño ocasionado.

Por ello, esta forma de reparación, que también se denomina indemnización y que otros llaman resarcimiento, no tiene como propósito primario el que la situación del damnificado, desde el punto de vista material, sea similar a la que tendría si el hecho dañoso no se hubiera presentado, sino que tiende a que se compense o resarza el menoscabo patrimonial sufrido por el damnificado, a través de la entrega de una suma de dinero que se considera equivalente al detrimento que éste ha sufrido, con lo cual, desde el punto de vista del valor del interés que el sujeto tenía en ese activo patrimonial, estará en una situación económica igual a la que tendría si el daño no hubiera acaecido. (Solarte, 2005).

1.8 La Reparación Civil

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas, que se impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito, siempre que se compruebe la existencia de un daño.

Asimismo, como institución Jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Civil, puesto que se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito; la primera a restablecer la paz en la sociedad y la segunda a reparar el daño ocasionado a las víctimas.

Por otro lado, el abogado peruano, Espinoza (2014) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer indemnización específica o in natura. (p.277).

Seguidamente, el penalista peruano, Reyna (2014) ha señalado que: “La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil”. (p.147).

Asimismo, la Doctora, Poma (2013), asegura:

La reparación civil es aquella consecuencia jurídica que se impone conjuntamente con la pena a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito. En otras palabras, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta. (p.99).

1.9 Naturaleza De La Reparación Civil

1.9.1 La Tesis De La Naturaleza Pública

Un sector de la doctrina, ahora ya minoritario, plantea que la reparación civil tiene una naturaleza jurídica pública, específicamente jurídico penal.

Para sostener ello se basan en un criterio estrictamente formal: la ubicación de esta institución en la legislación penal. Es decir, al estar regulado en el Código Penal, compartiría la misma naturaleza de aquellas otras instituciones contenidas en dicho cuerpo normativo, por lo tanto, tendría la misma naturaleza común que las sanciones jurídico penales.

Por ello, Alegría (2014) señala:

Así pues, este sector doctrinario señala que la reparación civil en sede penal constituye una sanción que cumple la misma finalidad que la pena, pudiendo ser impuesta conjuntamente con ésta o incluso sustituirla (conforme taxativamente lo señala el artículo 92°197 del Código Penal), es decir, aquellos que defienden esta posición, consideran que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito de contenido neto y exclusivamente penal, comparable a la pena propiamente dicha, así como a las medidas de seguridad. Esta posición es defendida por muchos juristas nacionales y extranjeros, siendo el más representativo el alemán Claus Roxin. (p.92).

1.9.2 La Tesis De La Naturaleza Privada

Otro sector de la doctrina se inclina por admitir la naturaleza privada o civil de la reparación civil. Los defensores de esta tesis estiman que la naturaleza jurídica de una norma o una institución no puede fundarse en su sola ubicación dentro de un determinado cuerpo de leyes, pues su presencia puede obedecer a una decisión política, legislativa o a razones puramente pragmáticas.

Sostienen que la ubicación de la reparación civil en el Código Penal y su mantenimiento en dicha sede hasta la actualidad se explica por razones y tradición histórica, al producirse y existir la codificación penal antes de que la codificación civil, el legislador no tuvo otra opción que regular las normas de la reparación civil en el Código Penal, hecho que se ha venido conservando en la mayoría de Códigos Penales. Ahora bien, ello no supone un prejuizamiento respecto a su naturaleza que sigue siendo de carácter privado, puesto que el hecho que aparezca regulada en la ley penal no le quita su carácter ni contenido civil, ya que se ha mostrado que es posible congregar la acción penal con la acción - pretensión civil.

Los partidarios de esta corriente señalan que, si el legislador derogase las normas del Código Penal dedicadas a la regulación de la reparación civil, ello carecería de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basada en la normatividad de Código Civil que versa sobre la responsabilidad extracontractual.

En ese sentido, los que defienden la naturaleza privada de la reparación civil, señalan que ello es así, pues ésta no está determinada por el interés público de la sociedad sino por el interés particular y específica de la víctima o agraviada por el delito, y el hecho de que se ejercite la acción civil en el proceso penal, nada dice respecto a la naturaleza de la pretensión discutida.

Asimismo, señalan que cuando se ocasiona un daño que proviene de la comisión de un ilícito penal, se está hablando de un tipo de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza comparte, pues los daños ocasionados nunca fueron convenidos ni mucho menos hubo vinculación anterior entre imputado y agraviado. Además, el hecho de que la acción delictiva quede sujeta a la responsabilidad penal, no cambia para nada la naturaleza de la reparación civil, pues la única particularidad del caso, es la forma como se va a exigir judicialmente la realización o ejecución de la reparación y ante qué tipo de autoridad, pues para la resolución del conflicto creado por la acción delictiva operan el derecho penal y el civil, el primero de ellos orientado por el interés público, es decir prevenir futuras acciones a través de la imposición de

la pena, mientras que el segundo se encuentra orientado a satisfacer el interés privado del perjudicado a través del resarcimiento del daño.

En resumen, Espinoza (2014), sostiene:

En consecuencia, siguiendo a Gálvez Villegas, la naturaleza privada de la pretensión resarcitoria, introducida en el proceso penal se mantiene, pues esta no está determinada por la forma como se ejercita ante el órgano jurisdiccional, sino por la naturaleza del interés que le da contenido, y precisamente este interés es de carácter personal o privado. En ese mismo sentido Creus refiere, que el hecho que la inserción de la acción civil en el proceso penal, nada dice contra el carácter privado de la pretensión que por medio de ella se hace valer, es decir, la acción resarcitoria no integra el sistema represivo del delito, sino que esta permanece en la esfera privada. (p.94).

1.9.3 La Tesis De La Naturaleza Mixta

Por último, existe una tercera posición de carácter eclético o mixto sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito. Esta, en realidad, no ofrece aporte alguno, sino que simplemente refiere que la reparación civil tiene una doble naturaleza: Civil – Penal, la pretensión tendría naturaleza jurídica privada pero el ejercicio de la acción resarcible, en sede penal, es pública.

Por ello, agrega, Alegría (2014), lo siguiente:

Que la redacción, no del todo claro, del artículo 92° del Código Penal, parece abonar a favor de esta postura. Dicho texto normativo establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. Disposición que interpretada literalmente puede llevar a creer que la responsabilidad penal conlleva de manera automática a la responsabilidad civil; y es que en apariencia la norma aludida impondría al juez la obligación de que, junto a la determinación de la pena, establezca a su vez la reparación civil,

independientemente de la voluntad del perjudicado o sujeto agraviado.
(p.95)

Igualmente coadyuva a esta postura la regulación de la extinción de la acción, pues el artículo 100° del Código Penal prescribe que “la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”, lo cual demostraría que los términos de la prescripción de la acción civil derivada del delito no son los mismo para toda acción civil, sino que se hallan vinculados a los alcances de la prescripción del delito. Se apunta que si la acción civil tuviera carácter genuinamente civil no tendría por qué tener una prescripción distinta a la reservada a la responsabilidad extracontractual.

1.10 Reparación Civil En La Legislación Peruana

1.10.1 Código Penal Peruano 1991

El Código Penal Peruano de 1991 establece la normativa que regula la Reparación Civil conforme la legislación peruana.

Acerca del *concepto de reparación civil* el artículo 92, describe: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”.

Sobre el *contenido de la reparación civil* el artículo 93, cita: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Asimismo, *sobre la restitución del bien* el artículo 94, explica: “La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda”.

Por otro lado, hablando acerca de *la responsabilidad solidaria* el artículo 95, afirma: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

Seguidamente, también se explica sobre *la transmisión de la reparación civil a los herederos*, por lo cual el artículo 96, describe: La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

También, *determinando la Protección de la reparación civil* el Artículo 97, confirma: “Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros”.

Por otro lado, se explica sobre el *condenado insolvente*, por lo que el artículo 98, describe: En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Asimismo, sobre *la reparación civil de terceros responsables*, el artículo 99, explica: Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos.

Seguidamente, *acerca de la Inextinguibilidad de la acción civil* el Artículo 100, asevera: “La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”.

Por último, se habla de la *Aplicación suplementaria del Código Civil* en el artículo 101, el cual afirma: “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”.

1.10.2 Código De Procedimientos Penales De 1940

El Código de Procedimientos penales de 1940 vigente en algunos departamentos del Perú, regula en el Título V todo lo relacionado a la parte civil, entendiéndose esta como aquella parte perjudicada por el delito, por lo que se describe los siguiente: En primer lugar, *acerca del Actor civil*, el artículo 54 explica:

El agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil. La persona que no ejerza por sí sus derechos, será representada por sus personeros legales.

Asimismo, acerca de la *solicitud para constituirse en actor civil*, el artículo 55 asegura:

El que solicita constituirse en parte civil puede formular su pedido verbalmente o por escrito ante el juez instructor. El pedido verbal se hará constar en acta especial. La resolución que corresponda la dictará el juez de inmediato. Procede apelación contra el auto que desestime la solicitud.

Acerca de *la oposición*, el artículo 56 afirma:

Pueden oponerse al auto que dicte el juez aceptando a la parte civil, el Ministerio Público y el inculcado por escrito fundamentado, dentro del término del tercer día de notificados. De la oposición se formará cuaderno aparte, y el auto del juez instructor que la resuelva, podrá ser apelado.

Seguidamente, sobre *las Facultades y actividad de la parte civil*, el artículo 57 desarrolla:

1). La parte civil está facultada para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé, y formular solicitudes en salvaguarda de sus derechos e intereses legítimos. Asimismo, a solicitar e intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación, ampliación o cesación de medidas de coerción o limitativas de derechos, en tanto ello afecte, de uno u otro modo, la reparación civil y su interés legítimo, en los resultados y efectividad del proceso respecto a su ámbito de intervención. 2). La actividad de la parte civil comprenderá la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención en él de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil. No le está permitido pedir o referirse a la sanción penal. 3). La parte civil está autorizada a designar abogado para el juicio oral y concurrir a la audiencia. Su concurrencia será obligatoria cuando así lo acuerde la Sala Penal.

Finalmente, el artículo 58 expresa:

La parte civil tiene personería para promover en la instrucción incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho, e intervenir en los que hayan sido originados por el Ministerio Público o el inculpado. Al efecto se pondrá esos incidentes en su conocimiento y se le notificará la resolución que recaiga en ellos. Podrá ejercer los recursos de apelación y de nulidad en los casos en que este Código los concede.

Por otro lado, Espinoza (2014), asegura que de igual forma, el artículo 227° del Código de Procedimientos penales contiene un derecho y a la vez una obligación de la parte civil, por cuanto, por un lado establece el derecho de la parte civil a presentar un recurso en el cual exponga los daños y perjuicios no considerados por el Fiscal en la acusación o que establezca su disconformidad con la cantidad fijada por el Fiscal; de igual forma esta norma señala que, en el recurso que interponga la parte civil, deberá hacer constar la cantidad en que aprecia la cantidad de los daños y perjuicios causados por el delito; es decir establece la obligación del perjudicado por el delito no solo de identificar el daño sino de cuantificarlo y demostrar la verosimilitud de la misma, lo cual como es obvio es un deber de la parte civil a efectos de contribuir con la labor del juzgador.

En suma, los artículos 285° y 285-A del Código de Procedimientos Penales, precisan que la sentencia condenatoria deberá contener, entre otros aspectos, el monto de la reparación civil y que la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación. Esto último es de suma importancia pues la labor del parte civil debe ser en primer momento fundamental ante el Fiscal que sustentará su acusación, pues es éste que deberá exigir un monto resarcitorio acorde a los daños causados, lo cual permita al Tribunal fijar, al acoger el pedido fiscal, una correcta suma resarcitoria.

1.10.3 Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal 2004 regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal en la sección 2 del Libro Primero (Disposiciones Generales). Esta sección involucra, probablemente, la modificación más importante entorno a la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal de los últimos tiempos.

En consecuencia, el Profesor Del Rio (2013), sostiene, que el artículo once del Nuevo Código Procesal Penal establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. En tal virtud, el Nuevo Código Procesal Penal mantiene la legitimación extraordinaria del Ministerio Público, pero siempre que el titular de ese o de esos derechos no introduzca o esté dispuesto a introducir su pretensión. La regulación no admite dudas; queda claro que el Ministerio Público actúa solo en interés de la víctima. Si no fuera así, el cese de su participación no tendría sentido. Por ello, el Nuevo Código Procesal Penal no rechaza la participación del Ministerio Público, aunque sí la ubica en su real dimensión como una legítima manifestación del ejercicio de la función fiscal en defensa de la legalidad (artículo 159 de la Constitución) y realizada al amparo del interés de la víctima, cuyos derechos también deben estar garantizados en el ámbito del proceso penal.

Asimismo, el artículo doce, inciso uno, otorga libertad al perjudicado por el delito para elegir entre el proceso penal o el Orden Jurisdiccional Civil al ejercer su pretensión. La única regla que establece el Código es la imposibilidad de que exista un concurso de pretensiones: la pretensión es alternativa en el sentido de que, al optar por alguna de ellas, no podrá deducir su pretensión civil en otra vía jurisdiccional.

Sobre dicha línea, el Nuevo Código Procesal Penal también permite que el perjudicado acuda al Orden Jurisdiccional Civil con el propósito de ejercer su pretensión en aquellos casos en los que el proceso penal se suspenda por alguna consideración legal.

Por otro lado, el artículo trece del código en mención permite que el actor civil desista de su pretensión de reparación civil hasta antes del inicio de la etapa intermedia. Ello no perjudica su derecho a ejercerlo en la vía de proceso civil.

Finalmente, el artículo catorce consiente que la acción civil sea objeto de transacción. El artículo catorce, inciso dos exige que, una vez que la transacción se formalice ante el juez de la investigación preparatoria -transacción a la que el Ministerio Público no puede oponerse, el fiscal se abstenga de solicitar reparación civil en su acusación; así se descarta un supuesto interés público o social en la reparación del daño ocasionado por un hecho que, a su vez, es o puede ser considerado como delito. En tal virtud, esta normativa reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva, y esto

supone que la regla general, lógica y coherente con el principio dispositivo sea que el perjudicado muestre su voluntad de que en el proceso penal sea enjuiciada la acción civil. Además, la sentencia que se dicte durante el proceso ha de ser congruente con las peticiones de las partes civiles, en tanto que lo dispuesto en las leyes procesales civiles es de aplicación.

1.10.4 En La Jurisprudencia

La Corte Suprema de justicia de la Republica, por resolución vinculante de fecha 26 de noviembre del 2005, hablando de la naturaleza de la Reparación Civil, afirmo: “Que la Reparación Civil no es pena y tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima”. (Sala Permanente de la Corte Suprema, Resolución N°948-2005, 7 junio).

Asimismo, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Lambayeque, explico: “Como es obvio no es una pena ni está dentro de los límites del jus puniendi del Estado, e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del Código Civil”. (Sala Permanente de la Corte Suprema, Resolución 2476-2006, 20 de abril).

Por otro lado, hablando de su finalidad, La acción indemnizatoria tiene por objeto el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por lo que acreditados éstos, debe procederse a determinar el monto indemnizatorio con arreglo a los criterios de objetividad y proporcionalidad. Seguidamente, acerca del contenido de la reparación civil, en sentencia emitida por una sala Penal de Lima, el 30 de mayo de 1997, se explicó: Conforme al artículo 92° y 101° del Código Penal la reparación civil, como consecuencia proveniente de un hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; esta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación civil se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinar la reparación se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona. (Gálvez, 2008).

Por lo tanto, observando las diferentes declaraciones jurisprudenciales podemos resumir lo siguiente: Primero, que la Reparación Civil no es una pena ni está dentro de los límites del jus puniendi del Estado. Segundo, que la reparación civil es la responsabilidad jurídica civil proveniente de un hecho punible que ha causado daño en la víctima. Tercero, tiene como objeto fundamental buscar la reparación del daño causado por la conducta típica, antijurídica y culpable. Cuarto, debe buscar restituir el bien materia del delito y si no se pudiera restituir, debe otorgar el pago de su valor.

Quinto, buscar el pago de los daños o perjuicios. Sexto, que la reparación civil se rige además de lo descrito en la legislación penal, por el Código Civil. Y, por último, que para determinar la Reparación se debe determinar el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona (que viene a ser el daño moral, el daño psicológico y el daño a la integridad física).

1.10.5 En La Ley Orgánica Del Ministerio Público

El artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los artículos once y demás pertinentes del Código Procesal Penal, establece la obligación del fiscal de velar por la reparación del daño ocasionado por el delito y le atribuye la facultad para ejercitar la correspondiente pretensión resarcitoria en el proceso penal.

Asimismo, el artículo noventa y cinco, inciso dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como los artículos 15, 302 del Código Procesal Penal, establecen la potestad del fiscal de solicitar las correspondientes medidas cautelares; como, por ejemplo, el embargo, la orden de inhibición o la anotación preventiva. Además, el Código Procesal Civil determina la potestad del fiscal de recurrir a cualquier otra medida cautelar para lograr el efectivo cumplimiento de la reparación civil.

De igual forma, antes del inicio o de la prosecución propiamente de un proceso penal, el Ministerio Público tiene la obligación, conforme al artículo 22 del Código Procesal Penal, de velar por la reparación civil en aplicación del llamado principio de oportunidad. En este caso, se abstendrá de ejercitar la acción penal si el imputado repara el daño causado o se ponga de acuerdo con el agraviado sobre dicha reparación.

En consecuencia, el Doctor, Gálvez (2012) asegura, que en el numeral seis de la misma disposición, el fiscal podrá aprobar un acuerdo reparatorio orientado a garantizar el pago de la reparación civil. Pues, como puede apreciarse, el fiscal, más allá de contar con la potestad para ejercitar la acción resarcitoria, está obligado a velar por la reparación del daño. Aún más, puede condicionar el ejercicio de la acción penal precisamente a dicha reparación. Pues un aspecto importante del conflicto social generado por el delito es la afectación del interés particular del agraviado y, por esto, además de concretar el ejercicio de la pretensión punitiva y las demás pretensiones a las que se ha hecho referencia, una de las funciones esenciales del Ministerio Público es garantizar el cumplimiento de la reparación civil.

1.11 El Daño Como Determinación Para La Reparación Civil

Para que subsista la Reparación Civil es necesario que exista el daño, pues de no haber daño entonces no tendría lugar la Reparación Civil. Asimismo, para determinar lo que el responsable civil tiene que resarcir o indemnizar es de suma importancia evaluar el daño.

Por ello, según la doctrina, existe dos tipos de daño; *el Daño Patrimonial* y el *Daño Extrapatrimonial*, los cuales abarcan aspectos importantes que deben ser evaluados al momento de fijar el monto de la reparación; por ejemplo, en el Daño Patrimonial se tendría que evaluar el *Daño Emergente* o el *Lucro Cesante*; y en el daño extrapatrimonial, el *Daño Moral, Psicológico y Físico*.

1.11.1 El Daño Patrimonial

Sobre el daño patrimonial la doctrina identifica claramente dos categorías: el *Daño Emergente* y el *Lucro Cesante*.

Daño Emergente: Es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras, es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero.

Al respecto, Espinoza (2014), describe:

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, es la disminución de la esfera patrimonial del dañado. (p.227).

Nosotros, concluimos que el *daño emergente* viene a ser la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, que implica necesariamente un empobrecimiento, comprendiendo tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Siendo finalmente la disminución de la esfera patrimonial.

Lucro Cesante: El lucro cesante es el no incremento en el patrimonio del dañado. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir; es decir, este daño se origina cuando la víctima deja de percibir algún monto dinerario por la existencia del daño. (Alegría, 2014).

Seguidamente, se denomina al lucro cesante como el lucro frustrado, entendiendo como tal a las ganancias dejadas de percibir, agregando además que, los lucros frustrados deben entenderse como ganancia líquida en aquellos casos en que el perjudicado para obtenerlos hubiera tenido que llevar a cabo desembolsos que el evento dañoso hace innecesarios.

Por otra parte, Guillermo (2011) precisa que, esta ganancia o enriquecimiento debe ser legítimo, pues si se ha dejado de ganar una suma de dinero proveniente de acciones ilícitas, no podrá reclamarse derecho al pago de lucro cesante; agrega, además, que una cuestión sumamente importante es la comprobación efectiva de que con el daño causado se ha impedido, con toda certidumbre, una ganancia a la víctima. En este sentido, no son indemnizables las ganancias hipotéticas o aspiraciones del perjudicado.

En suma, señalamos que el lucro cesante es el no incremento en el patrimonio del dañado a consecuencia de la conducta ilícita del agente, es decir, es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por la víctima.

1.11.2 El Daño Extra – Patrimonial

El daño *extrapatrimonial* es concebido por la legislación peruana como el daño que se produce a los derechos inherentes de la persona, como el derecho a la integridad física y el honor. Seguidamente, la doctrina ha reconocido sólo dos categorías que integran el daño extrapatrimonial, esto es, *el Daño Moral* y *el Daño a la Persona*, ya que cada daño tiene un contenido propio, y que por ello no se excluyen ni se absorben, sino se complementan.

Daño Moral: Se define al daño moral como aquella modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial.

Asimismo, el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral.

La jurisprudencia peruana define esta institución como el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo

de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

En la jurisprudencia colombiana definen al daño moral como el integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. De esta manera, puede apreciarse que el daño moral tiene un elemento netamente subjetivo, es decir, que su fundamento se encuentra en aquel daño que logra ocasionar un menoscabo en su integridad psíquica; por lo que, sus efectos dependerían de los diversos estados psicológicos del sujeto, pues este tipo de daño se encuentra en proporción directa con la parte afectiva del ser humano. Sin embargo, resulta interesante el concepto que determina que podemos entender por daño moral cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica. (Poma, 2013).

Daño a la Persona: Sobre la lesión a la persona la doctrina ha explicado que en este tipo de daño se debe observar el *daño físico*, el *daño psicológico* y el *daño al proyecto de vida*, los cuales deben ser evaluados objetivamente para poder fijar el monto de la Reparación Civil.

Daño Físico: Es el daño provocado al cuerpo de la persona, puede ser una lesión, una herida mortal en la cabeza.

Daño Psicológico: Es el daño a la psique, la mente, el cual puede hacer que la persona sufra problemas de tipo emocional, miedos, traumas o alteraciones nerviosas.

Daño al proyecto de vida: Es aquella que incide sobre la libertad del ser humano a realizarse según su propia libre decisión, es un daño de tal trascendencia que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, frustrando su destino y perdiendo el sentido mismo de su existencia.

El daño al *proyecto de vida* es un daño actual y cierto en cuanto se ha materializado antes del momento de la sentencia. Lo que ocurre es que las consecuencias del daño al proyecto de vida, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo. Es decir, se trata de consecuencias dañosas de un evento que ya ha ocurrido pero que se proyectan al futuro.

Por ello, la doctrina suele designarlo como un daño futuro cierto. Se trata, por consiguiente, de un daño continuado o sucesivo, ya que, como está dicho, sus consecuencias estarán siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto.

Finalmente, Imán (2005) considera que es daño futuro aún aquel que todavía no ha existido, pero ciertamente existirá, luego de la sentencia. En el caso del daño al proyecto de vida su futuridad es la verosímil consecuencia de un daño actual, es decir, que se ocasionó antes de pronunciarse sentencia. Por ello, algunos doctrinarios, por su parte, expresan, a mayor abundamiento, que el daño cierto no quiere decir que sea actual. También es Indemnizable el daño futuro cierto, que no es actual, así como el daño probable, que verosímilmente ocurrirá. Es suficiente, añadiríamos, la existencia de una razonable verosimilitud que se sustenta en el curso ordinario de los acontecimientos.

1.12 Contenido De La Reparación Civil

Según, el artículo 93 del Código Penal Peruano vigente, la reparación civil comprende: “La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios”.

1.12.1 La Restitución

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, entre otros.

Por otro lado, si la restitución es imposible por destrucción o pérdida, o legalmente por Derecho legítimamente adquirido por un tercero, el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.

1.12.2 La Indemnización

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

En el derecho civil generalmente se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por ejemplo, si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (daño emergente), y el perjuicio las consecuencias indirectas (lucro cesante), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que, en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

1.13 Elementos De La Responsabilidad Civil

El Hecho Ilícito: Es la conducta tipificada como delito y que a su vez es productora de un daño, el cual tiene dos consecuencias: la pena y la reparación civil.

El Daño Causado: Es la lesión al bien jurídico protegido, y puede ser de carácter patrimonial y extrapatrimonial.

La Relación De Causalidad: Es el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto.

Factores De Atribución: Son denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, los cuales sirven para determinar cuándo el daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona. Se agrupan en dos sistemas, el sistema objetivo y el sistema subjetivo. En el sistema objetivo se encuentran: el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad, y la equidad. Asimismo, en el sistema subjetivo se observa: el dolo y la culpa.

1.14 El Incumplimiento De Pago De La Reparación Civil

En caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, se puede solicitar vía ejecución de sentencia el embargo y remate de los bienes de los responsables civiles. Si el condenado no tiene bienes realizables para pagar la reparación civil, el artículo 98 del Código Penal vigente, faculta al juez a señalar hasta un tercio de la remuneración del condenado para cumplir dicho pago. Asimismo, la ley penal contempla la posibilidad de fraude al acreedor (en el presente caso, el agraviado) por parte del obligado al pago de la reparación civil. Ante esta situación, el artículo 97 del CP dispone la nulidad de los actos jurídicos practicados o de las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible, en la medida que disminuya el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación. Por ello, el artículo 188^a del código de procedimientos Penales y el artículo 15 del Código Procesal Penal se encargan de establecer las vías procesales para hacer efectiva esta acción de nulidad en el proceso penal. (García, 2012).

1.15. Las Vías Judiciales

La naturaleza privada de la reparación civil también despliega sus efectos en el ámbito procesal. El hecho que la pretensión resarcitoria tenga carácter civil implica que ésta pueda tramitarse en la vía penal o en la civil, dependiendo de la voluntad del agraviado. Lo que no se permite es que se recurra a ambas vías en forma conjunta. El artículo 106^o del Código Procesal Penal de 2004 regula esta situación, estableciendo que la constitución en actor civil impide que se presente demanda indemnizatoria en la vía extrapenal. El actor civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en la otra vía. Esta disposición viene a llenar un vacío en la legislación anterior, donde no estaba definido este tema de manera expresa, por lo que el agraviado se constituía como actor civil en el proceso penal y, a la vez, presentaba su demanda indemnizatoria en la vía civil, ocasionando, en muchas ocasiones, la existencia de dos sentencias: una dictada en el ámbito penal y otra en el ámbito civil. Felizmente esta situación queda superada con la nueva regulación, por lo menos en los Distritos Judiciales donde el nuevo Código Procesal Penal ya se encuentra vigente. (Guillermo, 2009).

1.15 Delito De Robo Agravado

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189 del código penal peruano. Se define como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcial ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en su accionar en alguna o varias circunstancias agravantes. Asimismo, exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple descrito en el artículo 188 del código penal peruano.

Por ello, el Doctor, Salinas (2013), explica:

En la misma línea la Ejecutoria Suprema del 5 de setiembre de 2007 argumenta que cabe hacer mención que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, por lo que no basta con invocar solamente el artículo ciento ochenta y nueve del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta, pues en el fondo esta norma no describe conducta delictiva alguna, sino que contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, en consecuencia, debe precisarse que la conducta delictiva imputada corresponde al tipo penal básico. (p.1010).

En términos finales, no podemos hablar o desarrollar una correcta explicación sobre el delito de robo agravado si antes no hacemos hermenéutica jurídica del artículo 188 del Código Penal y describimos los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito de robo simple o básico. Por lo cual, en líneas siguientes nos ocuparemos sobre esta temática.

1.16 Naturaleza Del Delito De Robo

1.16.1 El Robo Como Variedad Del Hurto Agravado

Esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc.; aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre la persona o la amenaza en contra de las personas. Legislativamente, esta posición tiene cabida en el Código Penal

colombiano, en el cual se regula la figura del robo como una modalidad de hurto. Esta postura que en teoría puede ser atinada, técnicamente no es la más afortunada pues, al menos en nuestra legislación como veremos, muchos supuestos de robo agravado se diferencian abismalmente de la figura del hurto.

1.16.2 El Robo Como Un Delito Complejo

Algunos teóricos sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacción, lesiones, uso de armas de fuego, y muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Por ello, nuestro supremo tribunal lo ratifica en la ejecutoria del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que: para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. (Salinas, 2013).

1.16.3 El Robo Es De Naturaleza Autónoma

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.

No obstante, algunos juristas cuando afirman que el consenso logrado en tal sentido, no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable racionalidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultandos de muerte y lesiones graves. (Salinas, 2013).

1.18 Valor Del Bien Objeto Del Robo

El bien objeto del delito de robo debe tener un valor económico sea este mínimo o de gran valor comercial. En nuestra legislación no se exige monto mínimo, como sí ocurre con el delito de hurto simple. Pues la sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico haciendo

uso de la violencia o la amenaza, constituye el delito de robo. Y la pena se puede agravar si concurre en circunstancia agravante específica.

En suma, el Doctor, Salinas (2013), expresa:

El valor del bien solo tendrá efecto al momento en que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponer al acusado, pues en casos parecidos, por el uso de la violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel que sustrajo un bien de escaso valor patrimonial. (p.981).

1.19 Tipo Penal

El tipo penal se encuentra descrito en el Código Penal Peruano vigente, el cual tipifica:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Artículo 188).

1.20 Tipo Subjetivo

Es de carácter doloso; es decir, se requiere que la persona tenga conocimiento y voluntad del acto de apoderarse, mediante la violencia o intimidación, de un bien mueble ajeno.

Seguidamente, aparte del dolo es necesario otro elemento subjetivo, tal como lo refiere el Doctor, Salinas (2013), por lo cual, afirma:

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular y específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible del robo. (p.998).

1.21 Tipicidad Objetiva

En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, debemos indicar que se trata de un delito común, pues el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona. Asimismo, la conducta delictuosa requiere de los siguientes elementos constitutivos:

Acción De Apoderar: Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la esfera de custodia que tiene la víctima.

Ilegitimidad Del Apoderamiento: Es cuando el agente se apodera, adueña o finge como poseedor o propietario sin tener sustento jurídico, consentimiento de la víctima, ni derecho sobre el bien mueble. Ejemplo: El delincuente que se apodera de un celular, sin consentimiento de la víctima y luego finge ser el dueño aun cuando es encontrado en flagrante delito.

Acción De Sustracción: La sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto, el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción.

La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Ejemplo: el asaltante que le quita el auto a la víctima, sacándolo del volante y montándose en el vehículo, acelera a gran velocidad para escapar.

Bien Mueble: El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder ser desplazado de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

Bien Mueble Total O Parcialmente Ajeno: Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

Violencia Y Amenaza Como Elementos Constitutivos De Delito: La *violencia* y la *amenaza* son elementos constitutivos que diferencian al delito de robo del de hurto, y tienen que ir dirigidos contra la víctima.

Sobre la *violencia*, Donna (2001), asegura:

Por violencia debe de entenderse al despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de una energía física, humana, animal o mecánica, fluida o química sobre la víctima, que lleva a suprimir o limitar materialmente su libertad de acción, y la resistencia que pudiera oponer al apoderamiento. (p.118).

Asimismo, en el manual de la academia de la Magistratura (2017) se encuentra descrito lo siguiente:

Se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas, por lo que el mero arrebato de un reloj no implicaría robo sino hurto. La violencia física no necesariamente debe recaer sobre el sujeto pasivo, puede concurrir sobre cualquier otra persona. (p.55).

Ahora, sobre *amenaza* debe entenderse que es el infundir miedo en la víctima, turbando su inteligencia y anulando su voluntad. Por lo cual, la Academia de la Magistratura (2017), describe:

Cabe señalar que en cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima. La amenaza implica toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al agente apoderarse del bien mueble. La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto, la amenaza debe comprenderse como posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave. (p.55).

1.22 Bien Jurídico Protegido

Acerca, del bien jurídico protegido existe discusión en la doctrina respecto de cual o cuales son los intereses jurídicos que la norma pretende proteger con la tipificación del robo. En primer lugar, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. Por ello, el expediente 246-2016-1-1826-JR-PE-04, de la Corte Superior De Lima, en la resolución número nueve, del año 2017 en el punto 8 explica:

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico patrimonio, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo. (p.9).

Asimismo, en el expediente N°6014-97-Arequipa, la Ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1998 se expresó: “El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”. (p.7).

Por otro lado, hay quienes consideran que el bien jurídico protegido es el patrimonio, entendiéndose como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero. El patrimonio, como bien jurídico, tiene un doble contenido: A). Contenido jurídico, el cual se plasma en que la relación de la persona con el bien mueble o inmueble debe tener una protección jurídica que puede plasmarse por ejemplo en la propiedad o posesión del bien. B). Contenido económico, se plasma en que el bien debe tener un valor económico.

Por lo cual, nosotros sostenemos, al igual que Salinas (2013) que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal, etiquetando como delito contra el patrimonio y además por el *animus lucrandi* que motiva la acción del autor, el fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno de aquellos bienes de modo principal y, en forma secundaria o accesoria, el patrimonio, estaremos ante una figura delictiva distinta al robo.

1.23 Sujetos Del Delito

Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona natural, que no sea propietario exclusivo o poseedor legítimo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno.

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo del delito o la víctima podrá ser el propietario o el poseedor legítimo del bien mueble. Asimismo, podrá ser una persona jurídica cuando se le haya sustraído bienes muebles de su propiedad.

También, el sujeto pasivo de la acción podrá ser la persona que se resistió a la sustracción violenta del bien, pero no era el propietario.

1.24 Circunstancias Agravantes Que Determinan El Robo Agravado

En Inmueble Habitado: Se refiere al lugar donde pernocta la persona, no es exclusivamente su domicilio a donde va a descansar, se exige que la casa este ocupada por sus moradores o guardianes, pues solo así cabe la necesaria violencia contra la persona que reclame el tipo.

Durante La Noche O En Lugar Desolado: Durante la noche se tiene que el sujeto pasivo por la oscuridad del mismo y no estar prevenido, está en una desventaja mayor que a la luz del día y si el lugar es desolado, se entiende que no hay personas que puedan auxiliar a la víctima y el sujeto activo procede con la mayor ventaja posible, pues él sí está preparado para la agresión contra su víctima.

A Mano Armada: Esto es que el delito se comete con el uso de un arma o cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima, del cual el sujeto activo se ha premunido para conseguir su objetivo, esto es que utiliza el arma hasta conseguir su objetivo, es decir el apoderamiento del bien mueble, es de precisar que si se hace ejercicio de la violencia pero pese a tener el arma no se hace uso de la misma, el delito es de robo sin la figura agravada y en caso de no haber violencia sobre la persona ni hace uso del arma, aun teniéndola en su poder, se desarrolla el tipo penal de hurto y no de robo agravado.

Con El Concurso De Dos O Más Personas: Ello se considera circunstancia agravante porque el sujeto activo se encuentra en gran ventaja numérica sobre su víctima.

Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad: Ello porque el sujeto agente se hace pasar por autoridad, hace creer a su víctima que se trata de una intervención oficial al que todo ciudadano está

obligado a acatar, sin embargo, no es tal intervención, sino que de ello se vale el sujeto activo para poder acceder a su víctima y luego es doblegado.

En Agravio De Menores De Edad, Personas Con Discapacidad, Mujeres En Estado De Gravidéz O Adulto Mayor: Esto es por su mayor vulnerabilidad, ya que estas personas no pueden adoptar las medidas necesarias para impedir el hecho o para defenderse como las personas de una edad promedio.

Cuando Se Cause Lesiones A La Integridad Física O Mental De La Víctima: En este caso, el robo se ve agravado en razón del menoscabo que ocasiona a la salud física o mental de la víctima. Sin embargo, para que se configure el delito de robo agravado, las lesiones producidas deben ser de mayor gravedad que las que se consideran como faltas contra la persona. Es decir, las lesiones producidas a la víctima deben requerir más de diez días de asistencia facultativa o descanso para el trabajo. Si las lesiones son levísimas del accionar del sujeto activo se adecuará al tipo de robo simple. Por el contrario, si las lesiones son graves, el delito de robo agravado cometido merece la mayor pena establecida en nuestro ordenamiento penal: cadena perpetua.

Con Abuso De La Incapacidad Física O Mental De La Víctima O Mediante El Empleo De Drogas, Insumos Químicos O Fármacos Contra La Víctima: En el caso del abuso de la incapacidad física, el agente aprovecha la indefensión del patrimonio del sujeto pasivo para apoderarse, sin mayor riesgo y posición del bien ajeno. Un estado de incapacidad observable en la víctima, que no ha sido creado ni propiciado por el agente y de lo cual se aprovecha este para sustraer y apoderarse del bien mueble objeto del delito.

Colocando A La Víctima O A Su Familia En Grave Situación Económica: Para que se configure esta circunstancia agravante, el agente ha debido, al menos, haber previsto que el robo que realiza pondrá en grave situación económica a la víctima o a su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que este quede en una situación patrimonial difícil, de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente. El agente debe conocer o percibir una variación notoria en la economía de la víctima o su familia; El dolo directo se ve así reforzado por el conocimiento de tal circunstancia. Caso contrario si el sujeto activo al momento de actuar no se presentó en tal situación, la agravante no aparece.

Sobre Bienes De Valor Científico O Que Integren El Patrimonio Cultural De La Nación: De esta manera se trata de reforzar penalmente no solo la integridad física o moral de los bienes de interés científico, sino, además, el patrimonio cultural de la nación. Resulta difícil saber que bienes tienen valores científicos y cuáles no. Corresponde al juez determinar tal calidad

de cada caso concreto. Para ello sin duda necesitara la concurrencia de personas calificadas en bienes de valor científico para saber si se trata de bienes de tales características. Asimismo, para saber si estamos ante un bien que integra el patrimonio cultural de la nación debe recurrir a la ley vigente que establece en forma, más o menos clara que bienes constituyen el patrimonio cultural de la nación.

1.25 Tentativa Y Consumación

Sobre la tentativa y la consumación del delito de robo, la Sala Plena decidió por mayoría de nueve votos contra uno, que, en los delitos de robo agravado, para que se lleve a cabo la consumación, se requiere la *disponibilidad potencial* (posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio) por parte del agente, de la cosa sustraída.

Asimismo, en voto singular, el vocal Balcázar Zelada fundamentó su discrepancia en el hecho de que, a su criterio, el delito de “robo” se consume con la sola remoción y traslado físico de la cosa (amotio), no siendo necesaria la disposición efectiva o potencial de ésta por parte del autor. (Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A).

1.26 Penalidad

Sobre la responsabilidad penal en el delito de robo agravado modificado por el Artículo 1 de la Ley N°30076, publicada el 19 agosto 2013, se observa claramente que la pena se divide en dos tipos, en la primera asegura que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años y en la segunda que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, por lo cual el texto cita lo siguiente:

Artículo 189. Robo agravado: La Pena Será No Menor De Doce Ni Mayor De Veinte Años Si El Robo Es Cometido: 1). En inmueble habitado. 2). Durante la noche o en lugar desolado. 3). A mano armada. 4). Con el concurso de dos o más personas. 5). En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6). Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7). En agravio de menores

de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8). Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La Pena Será No Menor De Veinte Ni Mayor De Treinta Años Si El Robo Es Cometido: 1). Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2). Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3). Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4). Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (Código Penal Peruano).

1.27 Definición De Términos Básicos

Reparación Civil: Es la responsabilidad civil derivada del delito siempre que este cause un daño injustificado.

Robo Agravado: Es la conducta ilícita, tipificada en nuestro ordenador jurídico, que necesita de ciertos agravantes para ser distinguido del delito de robo simple.

Ineficacia: Carente o que sufre falta de eficacia o aptitud para producir los efectos que hubiera correspondido. No logra el efecto que se desea o espera.

Resarcimiento Del Daño: Resarcimiento es la acción y efecto de resarcir. Este verbo, con origen en un vocablo latino hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio. El resarcimiento, por lo tanto, es una reparación, compensación o indemnización por el daño causado.

Sentencia Judicial En El Derecho Penal: La sentencia en el marco del derecho penal determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Juzgado Penal: El juzgado penal es el órgano de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal, y garantizar el respeto de los derechos y garantías de las partes. Cuando existe una presunta infracción a una ley penal (sea una contravención o un delito), se inician las actuaciones correspondientes.

Delito: Es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Daño: Consiste en dos tipos, el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial.

Daño Patrimonial: Es el detrimento a nuestros bienes muebles o inmuebles tutelados por el estado. Y se divide en daño emergente y lucro cesante.

Daño Extra-Patrimonial: Es el daño que afecta directamente a la integridad física de la persona, y se divide en: daño moral y daño a la persona.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación

En cuanto al “*Propósito*” la presente investigación es “*Aplicada*” por lo que tiene que resolver un problema específico.

Según el “*enfoque*” es “*Cualitativa*” en razón de que se procederá mediante las técnicas del análisis y la observación a revisar doctrina, normas y expedientes que tengan que ver con la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.

Sobre su “*Diseño*” es: “*Fenomenológico*”, porque se estudiará el problema tal como se experimenta en la realidad.

Finalmente, el nivel de investigación es: “*Explicativa*”, porque busca determinar el por qué, y las causas generadoras de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.

2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).

Población:

- a). Las sentencias Judiciales que determinan la responsabilidad penal y civil en los delitos de robo agravado – emitidos por el PODER JUDICIAL DEL PERÚ.
- b). Los operadores Jurídicos especialistas en el tema de la reparación civil.

Muestra:

- a) 20 sentencias judiciales de la SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, ubicado en el edificio Anselmo Barreto León, Av. Abancay cuadra 5 S/N.
- b) 35 operadores jurídicos especialistas en el tema de la reparación civil.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

En primer lugar, se utilizó la técnica de la observación no estructurada: utilizando un diario de campo, registros anecdóticos, la guía de observación, el estudio de un caso, la lista de control y la historia de la vida.

En segundo lugar, se desarrolló el método de la investigación jurídica, donde estudiamos el marco legal, la jurisprudencia, expedientes y teorías correspondientes al ámbito jurídico. Para ello, utilizamos la técnica de revisión documental, la entrevista, el análisis de la fuente documental, análisis de la legislación peruana, análisis de la jurisprudencia nacional, análisis del derecho comparado, y el análisis de expedientes.

Seguidamente, usamos como instrumentos de recolección de datos, las fichas bibliográficas, las fichas de tesis, las fichas videográficas, las fichas de análisis de expedientes, fichas de resumen, fichas de citas textuales, fichas de revistas jurídicas, guía de entrevista.

2.4 Procedimiento

Paso N°1: Se desarrollo los instrumentos de recolección de datos, las fichas bibliográficas, fichas de tesis, fichas videográficas, fichas de resumen, fichas de análisis de expedientes, fichas de análisis de revistas, y fichas de citas textuales, la guía de entrevista, con el propósito de recabar información que nos ayude a tener una visión más amplia de nuestro tema de trabajo.

Paso N°2: Se desarrollo la recolección de datos e información, a través de la revisión de documentos, libros de derecho, revistas jurídicas, expedientes, videos, audios, tesis, entrevista.

Paso N°3: Se desarrollo el análisis de los datos y el análisis de la información en fichas de resumen, fichas de análisis de expedientes, fichas de citas, fichas videográficas, y hojas de apuntes.

Paso N°4: Se empezó a seleccionar los datos y a seleccionar la información recolectada en las fichas, se separó la bibliografía, las tesis, los expedientes, los documentos y todos los datos de las entrevistas conforme nuestro tema de trabajo, escogiendo información de fuentes confiables, serias y de un alto nivel académico que no sean mayor a diez años de antigüedad.

Paso N°5: Se desarrollo la redacción de los datos y la información seleccionada; primero, se escribió los antecedentes; segundo las bases teóricas; tercero, los capítulos y sub capítulos; Cuarto, la definición de términos; Quinto, la explicación de los resultados; Sexto, la realización de la discusión; Séptimo, las referencias; Octavo, el resumen; Noveno, la dedicación, el agradecimiento y la revisión de toda la tesis hoja por hoja.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 De La Entrevista A Los Operadores Jurídicos

A). Se buscó conocer: *Por Qué La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Está Resultando Ser Ineficaz.*

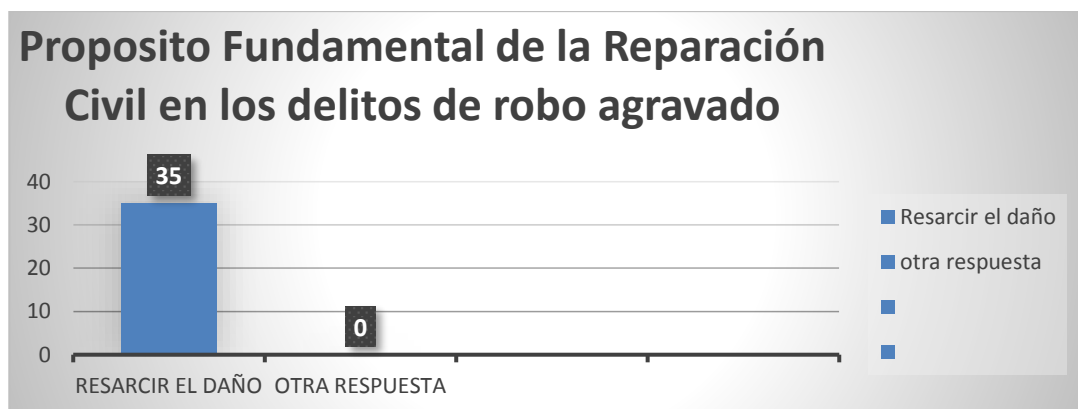
Para ello, se utilizó como *técnica de recolección de dato*, la entrevista y como *instrumento*, la guía de entrevista. Donde se realizó 3 preguntas a los operadores jurídicos.

Pregunta 1: ¿Cuál es el propósito fundamental que debe cumplir la reparación civil en los delitos de robo agravado?

Cuadro N°01

Entrevistados	Resarcir el daño	Otra respuesta
Total: 35		
Abogado	25	0
Fiscal	10	0
	Total: 35	Total: 0

Figura N°01



Los 35 entrevistados describieron que el propósito fundamental de la reparación civil es: *El Resarcimiento Del Daño.*

Pregunta 2: ¿La reparación civil está cumpliendo con el resarcimiento económico por el daño patrimonial en las víctimas del delito de robo agravado?

Cuadro N°02

Entrevistados	Si cumple	No cumple
Total: 35		
Abogado	2	23
Fiscal		10
		Total: 35

Figura N°02



De los 35 operadores jurídicos entrevistados:

33 opinaron que no se cumple con el resarcimiento económico del daño patrimonial. 2 manifestaron que, si se cumple, pero en algunas oportunidades.

Pregunta 3: ¿La reparación civil está cumpliendo con el resarcimiento económico por el daño extra-patrimonial en las víctimas del delito de robo agravado?

Cuadro N°03

Entrevistados	Si cumple	No cumple
Total: 35		
Abogado		25
Fiscal		10

Figura N°03



Según los datos obtenidos los 35 entrevistados manifestaron que no se está cumpliendo con resarcir económicamente el daño extrapatrimonial ocasionado por el delito de robo agravado. Por ello, de los tres cuadros se obtiene en resumen los siguientes resultados:

Primero, que el propósito fundamental de la reparación civil es resarcir el daño provocado por el delito.

Segundo, el 94% de los entrevistados expresaron que en su experiencia como operadores jurídicos han podido observar que no se está cumpliendo con resarcir el daño patrimonial provocado por el delito.

Tercero, el 100% de los entrevistados manifestaron que en su experiencia laboral en el ámbito del derecho no han observado que se cumpla con resarcir el daño extrapatrimonial provocado por el actuar ilícito de los delincuentes.

En suma, se comprueba que la reparación civil está resultando ser ineficaz en los delitos de robo agravado porque no está cumpliendo con resarcir económicamente el daño (patrimonial – extrapatrimonial) provocado por el delito.

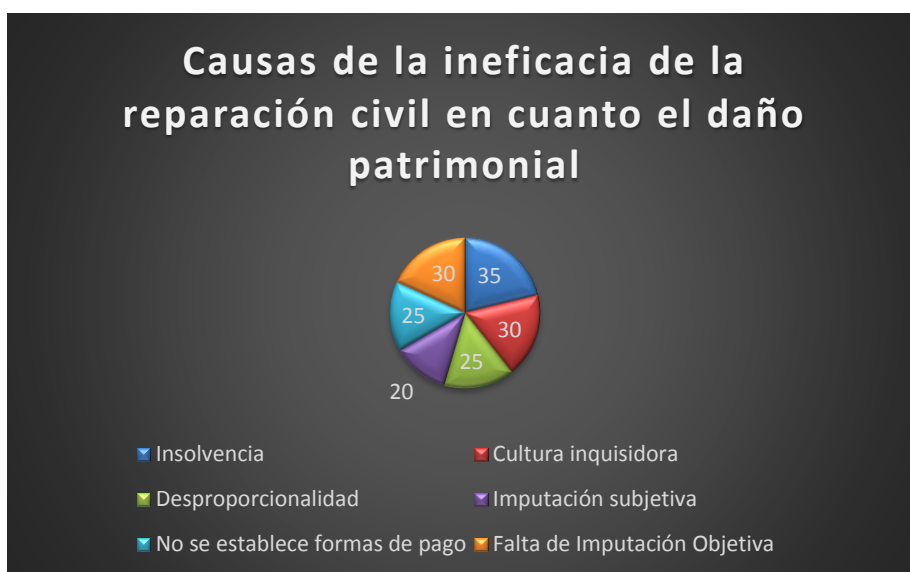
B). Se buscó recolectar información para examinar: *Cuales Son Las Causas Que Conllevan A Que La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Este Resultando Ser Ineficaz.* Por esta razón, se utilizó como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Por lo cual se hicieron las siguientes preguntas a 35 entrevistados:

Pregunta 4: ¿Podría mencionar algunas de las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

Cuadro N°04

Entrevistados Total: 35	Insolvencia económica del sentenciado	Cultura inquisidora	Desproporcionalidad entre el monto indemnizado y el daño causado	Imputación subjetiva	No se establece formas de pago	Falta de imputación objetiva
25 abogados	25	25	20	17	18	25
10 fiscales	10	5	5	3	2	5

Figura N°04



Según los datos obtenidos los entrevistados respondieron:

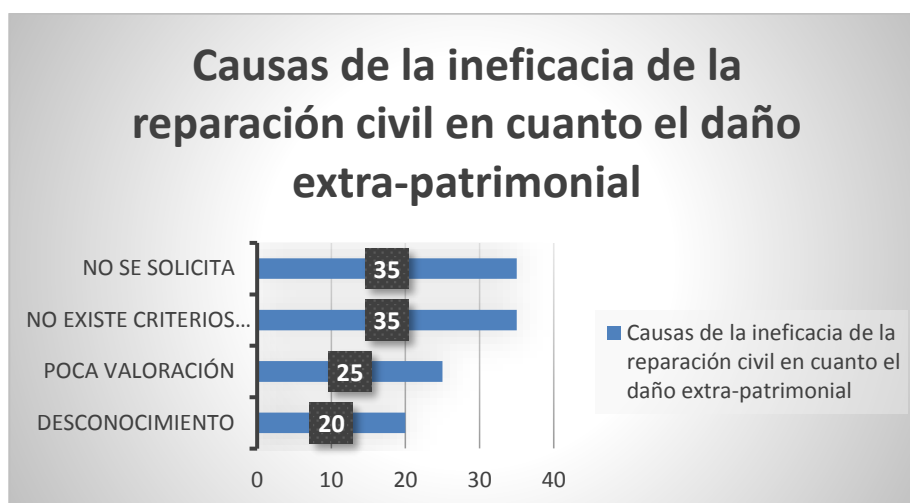
- 35 “insolvencia económica en los sentenciados”.
- 30 “Cultura inquisidora”.
- 30 “Desproporcionalidad entre el monto indemnizado y el daño causado”.
- 20 “Imputación subjetiva”.
- 20 “No se establece formas de pago”.
- 30 “Falta de imputación objetiva”.

Pregunta 5: ¿Podría mencionar algunas de las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño extra - patrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

Cuadro N°05

Entrevistados	Desconocimiento De las víctimas	Poca Valoración A los aspectos extrapatrimoniales	No hay criterios claros para determinar el daño	No se solicita
Total: 35				
Abogados	15	20	25	25
Fiscales	5	5	10	10

Figura N°05



Sobre, el cuadro 5 (Daño extrapatrimonial) la respuesta de los 35 entrevistados se resume en lo siguiente:

- 20 "Desconocimiento de las víctimas".
- 25 "Poca valoración a los aspectos extrapatrimoniales".
- 35 "No hay criterios claros para determinar el daño".
- 35 "No se solicita".

En resumen, sobre *Cuales Son Las Causas Que Conllevan A Que La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Este Resultando Ser Ineficaz* (cuadro 4 y 5), se encontró:

- *Insolvencia económica de los sentenciados.*
- *Cultura inquisidora.*
- *Desproporcionalidad entre el monto indemnizado y el daño causado.*
- *Imputación subjetiva.*
- *No se establece formas de pago.*
- *Falta de imputación objetiva.*
- *Desconocimiento de las víctimas.*
- *Poca valoración a los aspectos extrapatrimoniales.*
- *No hay criterios claros para determinar el daño.*
- *No se solicita.*

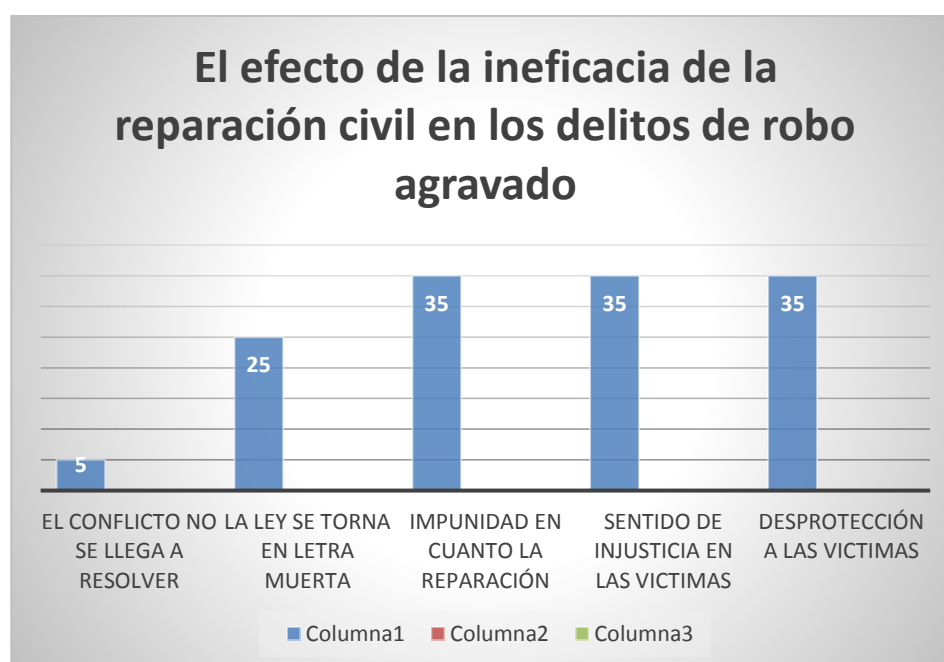
C). Se buscó obtener información para determinar: *El Efecto Que Tiene La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado*. Por lo cual se hicieron las siguientes preguntas:

Pregunta 6: ¿Qué efectos puede producir el hecho que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial en las víctimas de robo agravado?

Cuadro N°06

Entrevistados	El conflicto no se llega a resolver de todo	La ley se torna en letra muerta	Impunidad en cuanto la reparación del daño	Injusticia sobre las víctimas	Desprotección a las víctimas
Total: 35					
Abogado 25	5	20	25	25	25
Fiscal 10	0	5	10	10	10

Figura N°06



Sobre, el cuadro 6 la respuesta es la siguiente:

5 respondieron “el conflicto no se llega a resolver de todo”.

25 “La ley se torna en letra muerta”.

35 “impunidad en cuanto la responsabilidad civil”.

35 “Injusticia sobre las víctimas”.

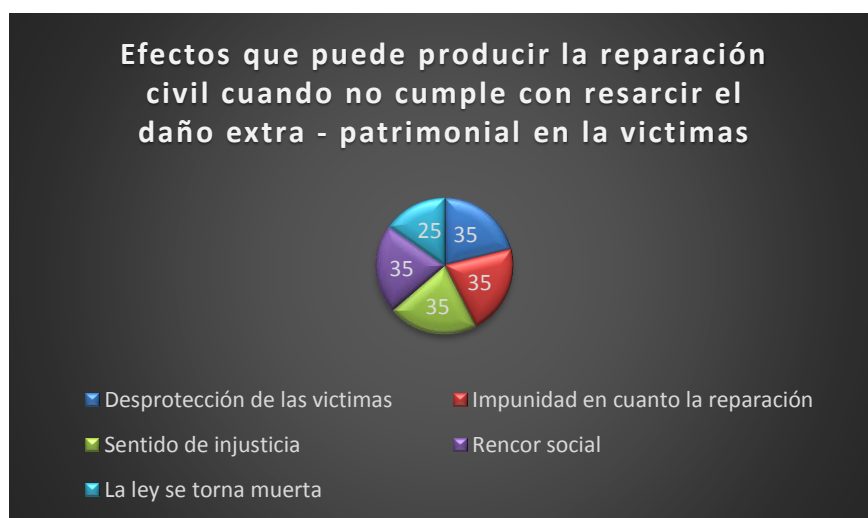
35 “Desprotección a las víctimas”.

Pregunta 7: ¿Qué efectos puede producir el hecho que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño extra - patrimonial en las víctimas de robo agravado?

Cuadro N°07

Entrevistado	Desprotección de las víctimas	Impunidad En cuanto la reparación del daño	Sentido de injusticia	Rencor social	La ley se torna en letra muerta
Total: 35					
Abogado	25	25	25	25	20
Fiscal	10	10	10	10	5

Figura N°07



Acerca, del cuadro 7 los datos son:

- 35 “Desprotección de las víctimas”.
- 35 “Impunidad en cuanto la reparación civil”.
- 35 injusticia sobre las víctimas”.
- 35 “rencor social”.
- 25 “La ley se torna en letra muerta”.

En suma, los datos obtenidos en los cuadros 6 y 7 sobre El Efecto Que Tiene La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado, son:

- El conflicto no se llega a resolver de todo
- La ley se torna en letra muerta
- Impunidad en cuanto la responsabilidad civil
- Injusticia sobre las víctimas
- Desprotección a las víctimas
- Rencor social

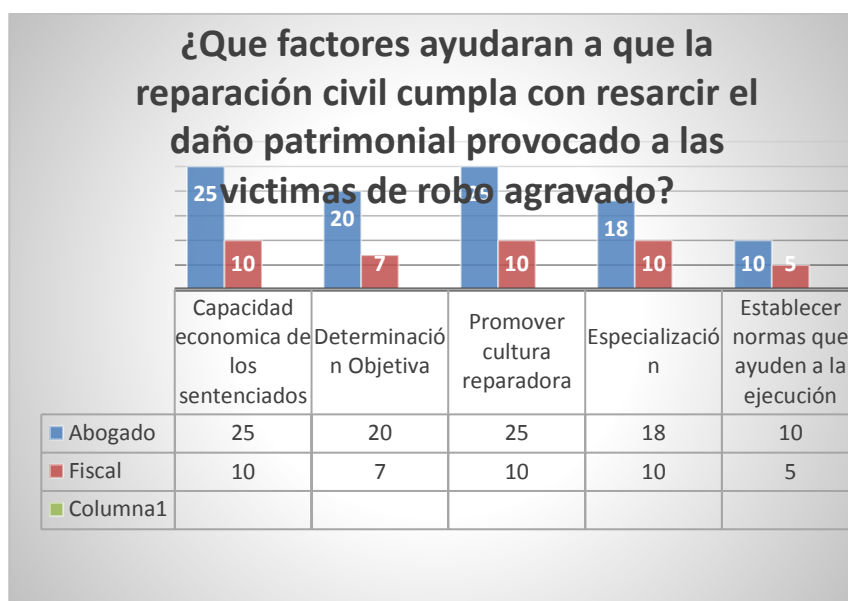
D). Se propuso obtener información para poder describir: *Los Factores Que Coadyuvaran A Resolver El Problema De La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado.*

Pregunta 8: ¿Qué factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de robo agravado?

Cuadro N°08

Entrevistados	Capacidad económica de los sentenciados	Determinación objetiva en cuanto el daño y el monto	Promover una cultura reparadora	Especialización	Establecer normas que ayuden a la ejecución
Total: 35					
Abogado	25	20	25	18	10
Fiscal	10	7	10	10	5

Figura N°08



Sobre el cuadro 8 se obtuvo las siguientes respuestas:

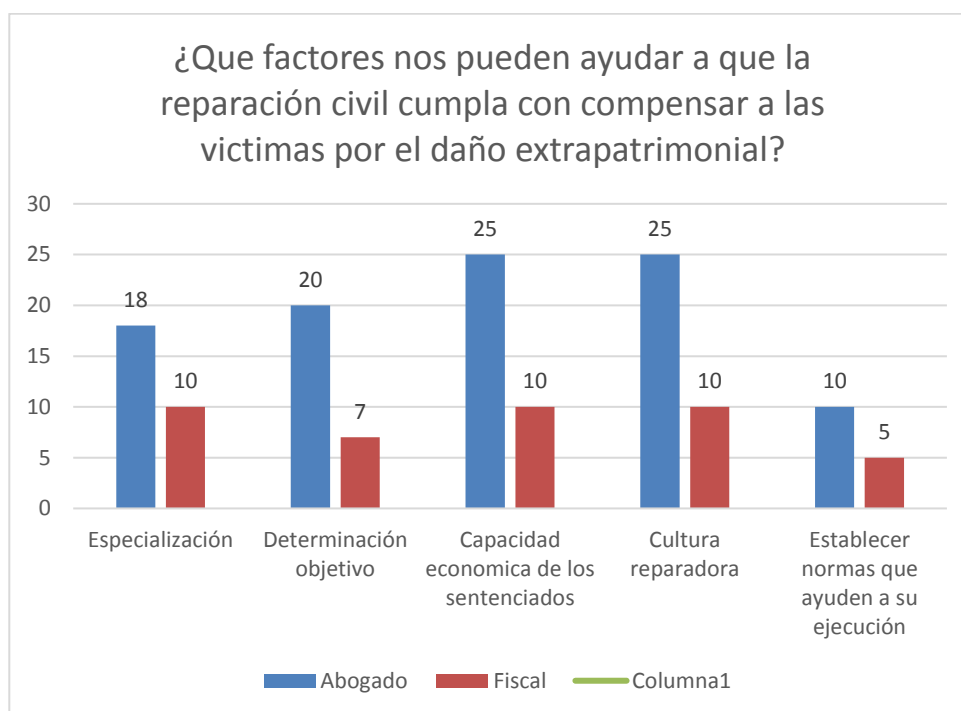
- 35 “Capacidad económica de los sentenciados”.
- 27 “Determinación Objetiva”
- 35 “Promover cultura reparadora”.
- 28 “Especialización”.
- 15 “Establecer normas que ayuden a la ejecución”.

Pregunta 9: ¿Qué factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con compensar a las víctimas por el daño Extrapatrimonial?

Cuadro N°09

Entrevistados	Especialización	Determinación objetiva: Daño y monto.	Capacidad económica de los sentenciados	Cultura reparadora	Establecer normas que ayuden a la ejecución
Total 35					
Abogado	18	20	25	25	10
Fiscal	10	7	10	10	5

Figura N°09



Sobre el cuadro 9, respondieron:

- 28 “Especialización”.
- 27 “Determinación objetiva”.
- 35 “Capacidad económica de los sentenciados”.
- 35 “Promover cultura reparadora”.
- 35 “Establecer normas que ayuden a la ejecución”.

Finalmente, acerca de **Los Factores Que Coadyuvaran A Resolver El Problema De La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado**, se halló en los cuadros 8 y 9 lo siguiente:

- Capacidad económica de los sentenciados.
- Determinación Objetiva.
- Promover cultura reparadora.
- Especialización.
- Establecer normas que ayuden a la ejecución.

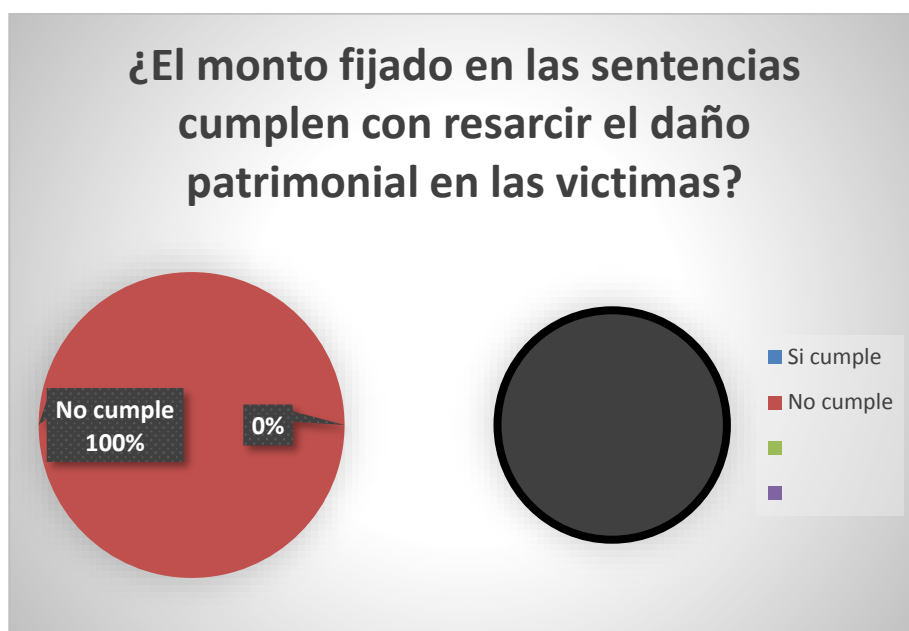
3.2 Del Análisis De Expedientes

En Primer Lugar, se analizó 20 expedientes para corroborar si: *La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Está Resultando Ser Ineficaz*. Para ello, se planteó la siguiente pregunta: *¿El monto fijado en las sentencias cumplen con resarcir el daño patrimonial equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido?* Por lo que se examinó el daño causado y se comparó con el monto fijado en la sentencia.

Cuadro N°10

Muestra	Si cumple	No cumple
20 expedientes: Robo Agravado		
20		X
0	X	

Figura N°10



Del análisis de 20 expedientes en el cuadro 10 se obtuvo:

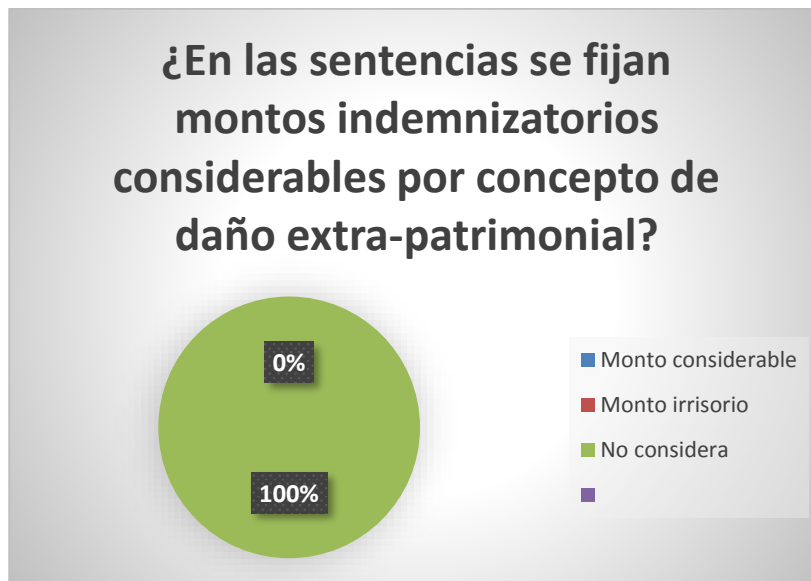
Que, el monto fijado en las sentencias no cubre o no cumple con resarcir el daño patrimonial equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.

Asimismo, se planteó otra pregunta: *¿En las sentencias se fija montos indemnizatorios considerable por concepto de daño extrapatrimonial?*

Cuadro N°11

Muestra	Monto	Monto irrisorio	No se considera
20 expedientes: Robo Agravado	considerable		
20			X
0		X	
0	X		

Figura N°11



Acerca del cuadro 11 se obtuvo la siguiente información:

Que, no se considera o no se especifica en las resoluciones judiciales el monto reparador por concepto de daño extrapatrimonial.

En resumen, sobre *Si La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Está Resultando Ser Ineficaz*, sobre el cuadro 10 y 11 se concluye que:

- *Que, el monto fijado en las sentencias no cubre o no cumple con resarcir el daño patrimonial equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.*
- *Que, no se considera o no se especifica en las resoluciones judiciales el monto reparador por concepto de daño extrapatrimonial.*

En Segundo Lugar, se examinó los expedientes para conocer: *Cuales Son Las Causas Que Conllevan A Que La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado sea Ineficaz*. Para ello nos planteamos las siguientes preguntas: *¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial?*

Cuadro N°12

Muestra 20 expedientes: Robo Agravado	Monto Irrisorio en comparación con el daño causado	Desproporción entre el daño y el monto	Mayor importancia a la sanción punitiva	Criterio Subjetivo
--	---	---	--	---------------------------

Del cuadro 12 se obtuvo los siguientes datos:

Monto Irrisorio en comparación con el daño causado.

Desproporción entre el daño y el monto.

Mayor importancia a la sanción punitiva.

Criterio Subjetivo.

Seguidamente, se preguntó: *¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil no cumpla con compensar a las víctimas por el daño extrapatrimonial?*

Cuadro N°13

Muestra 20 expedientes: Robo Agravado	No se considera	No se especifica	Mayor importancia a la sanción Penal	Falta de criterios objetivos	Poca valoración
--	--------------------	---------------------	---	------------------------------------	--------------------

Del cuadro 13 se obtuvo los siguientes datos: No se considera, No se especifica, Mayor importancia a la sanción Penal, Falta de criterios objetivos, Poca valoración

En suma, la información que se obtuvo sobre “*Cuales Son Las Causas Que Conllevan A Que La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado Sea Ineficaz*”, en los cuadros 12 y 13 son:

- Monto Irrisorio en comparación con el daño causado.
- Desproporción entre el daño y el monto.
- Mayor importancia a la sanción punitiva.
- Criterio Subjetivo.
- No se considera.
- No se especifica.
- Mayor importancia a la sanción Penal.
- Falta de criterios objetivos.
- Poca valoración.

En tercer lugar, a través de la observación de las sentencias se buscó determinar: El Efecto Que Tiene La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado, Por lo cual, hicimos las siguientes preguntas: Primero, ¿Cuál es el efecto que tiene el hecho de que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial?

Cuadro N°14

Muestra 20 expedientes: Robo Agravado	Desprotección de las víctimas	Impunidad En cuanto la reparación	Poca importancia en una cultura reparadora	La norma se convierte en un instrumento inútil
--	--	--	---	---

Acerca, del cuadro 14 se obtuvo la información siguiente:

- Desprotección de las víctimas.*
- Impunidad en cuanto la reparación.*
- Poca importancia en una cultura reparadora.*
- La norma se convierte en un instrumento inútil.*

Segundo, ¿Cuál es el efecto que tiene el hecho de que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño extrapatrimonial?

Cuadro N°15

Muestra 20 expedientes: Robo Agravado	Injusticia Social	Poca importancia a una cultura reparadora	Desvalorización del bien jurídico extrapatrimonial	Impunidad En cuanto la reparación	Desprotección de las víctimas
--	------------------------------------	--	---	--	--

Sobre, el cuadro 15 la información es:

- Injusticia Social.
- Poca importancia a una cultura reparadora.
- Desvalorización del bien jurídico extrapatrimonial.
- Impunidad en cuanto la reparación.
- Desprotección de las víctimas.

En resumen, sobre el análisis de expedientes acerca de “El Efecto Que Tiene La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado”, se concluye:

- Desprotección de las víctimas.
- Impunidad en cuanto la reparación.
- Poca importancia en una cultura reparadora.
- La norma se convierte en un instrumento inútil.
- Rencor social.
- Injusticia Social.
- Desvalorización del bien jurídico extrapatrimonial

En cuarto lugar, del análisis de las sentencias emitidas por los magistrados, buscamos descubrir “Los Factores Que Coadyuvaran A Resolver El Problema De La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado”, por esta razón, planteamos las siguientes interrogantes: ¿Qué factores pueden ayudarnos a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño patrimonial?

Cuadro N°16

Muestra 20 expedientes: Robo Agravado	Que se fijen criterios objetivos en la determinación del daño y el monto indemnizatorio	Que los sentenciados sean obligados a cumplir con el pago	Que se plantee una estrategia para que los sentenciados dejen de ser insolventes	Que se de mayor importancia a una cultura reparadora	Que los magistrados no solo se enfoquen en la responsabilidad penal, sino también en la responsabilidad civil
--	--	--	---	---	--

El cuadro 16 nos informó:

- Que, se fijen criterios objetivos en la determinación del daño y el monto indemnizatorio.
- Que, los sentenciados sean obligados a cumplir con el pago.
- Que, se plantee una estrategia para que los sentenciados dejen de ser insolventes. -Que, se de mayor importancia a una cultura reparadora.
- Que, los magistrados no solo se enfoquen en la responsabilidad penal, sino también en la responsabilidad civil.
- Que, los magistrados a la hora de sentenciar no temen en cuenta las condiciones económicas del acusado.

Asimismo, se hizo otra pregunta: ¿Qué factores pueden ayudarnos a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en cuanto el daño extrapatrimonial?

Cuadro N°17

Muestra 20 expedientes	Que sea considerado	Que se especifique en la sentencia	Que se fije criterios objetivos para determinar el daño y la compensación	Que se le dé la misma importancia que a la sanción punitiva
-------------------------------	----------------------------	---	--	--

En el cuadro 17 se encontró los datos siguientes:

- Que sea considerado.
- Que se especifique en la sentencia.
- Que se fije criterios objetivos para determinar el daño y la compensación.
- Que se le dé la misma importancia que a la sanción punitiva.

En resumen, del análisis de los expedientes en los cuadros 16 y 17 que tiene como propósito descubrir “Los Factores Que Coadyuvaran A Resolver El Problema De La Ineficacia De La Reparación Civil En Los Delitos De Robo Agravado”, se encontró los resultados siguientes:

- Que se fijen criterios objetivos en la determinación del daño y el monto indemnizatorio.
- Que los sentenciados sean obligados a cumplir con el pago.

- Que se plantee una estrategia para que los sentenciados dejen de ser insolventes.
- Que se de mayor importancia a una cultura reparadora.
- Que los magistrados no solo se enfoquen en la responsabilidad penal, sino también en la responsabilidad civil.
- Que sea considerado el daño extrapatrimonial.
- Que se especifique o individualice el monto por daño extrapatrimonial en la sentencia.
- Que se le dé la misma importancia que a la sanción punitiva.
- Que, los magistrados a la hora de sentenciar no temen en cuenta las condiciones económicas del acusado.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1 Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, podemos determinar que:

La reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz porque las víctimas no reciben el resarcimiento equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.

Lo cual guarda relación con el trabajo de investigación de Dávila (2015) quien señala que en el Segundo Juzgado de Huancavelica la reparación civil está resultando ser ineficaz porque no cumple con resarcir económicamente el daño a las víctimas.

Asimismo, López (2012) asegura que el pago de la reparación civil en los procesos penales de Perú resulta ser ineficaz, pues al momento de su ejecución esta no es cumplida de manera satisfactoria, no logrando resarcir debidamente a la víctima del delito.

Por otro lado, se examinó las *causas que conllevan a la ineficacia de la reparación civil para resarcir el daño patrimonial y extrapatrimonial*, de donde se determinó que existen varias razones:

En primer lugar, sobre el daño patrimonial: La insolvencia económica de los sentenciados, la cultura inquisidora, desproporcionalidad entre el monto indemnizado y el daño causado, no se establece formas de pago, la falta de imputación objetiva, el monto irrisorio en comparación con el daño causado, mayor importancia a la sanción punitiva, la fijación del monto de manera subjetiva.

En segundo lugar, acerca del daño extrapatrimonial: desconocimiento de las víctimas, poca valoración, la no existencia de criterios claros para determinar el daño, el no solicitarse, la falta de pronunciamiento específico en las sentencias, darle mayor importancia la sanción penal, el no ser considerado.

De donde muchas de estas causas guardan correlación con lo explicado por Gálvez (2008) en su trabajo de investigación para obtener el título de doctor en derecho, como, por ejemplo: La falta de imputación objetiva, la desproporcionalidad entre el monto y el daño causado, la fijación subjetiva a la hora de pronunciarse sobre el monto y los montos irrisorios; por lo cual, todos estos aspectos desprotegen a las víctimas.

Asimismo, Guillermo (2009) explica que en la fundamentación de la sentencia se deben utilizar criterios claros para determinar el daño e individualizar la misma, porque los daños patrimoniales y extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma.

Por otro parte, se descubrió que el *efecto de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado*, produce: Que el conflicto no se resuelva del todo, desprotección en las víctimas, sentido de injusticia, rencor social, Impunidad en cuanto la reparación, que la ley se torne en letra muerta, poca importancia a una cultura reparadora, desvalorización del bien jurídico extrapatrimonial, que la norma se convierte en un instrumento inútil.

Información que en algunos puntos guarda relación con lo escrito por Guillermo (2009) quien postula que la imputación subjetiva al momento de resolver las sentencias sobre la reparación civil, termina por desproteger a las víctimas, hace que la ley se torne inejecutable.

Finalmente, se obtuvo información sobre *aquellos factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia* los cuales son:

Que, se fijen criterios objetivos en la determinación del daño y el monto indemnizatorio, lo cual es compartido por el Doctor, Gálvez (2008), quien asegura que los operadores jurídicos están fallando en este aspecto. Asimismo, que los sentenciados sean obligados a cumplir con el pago, postura que comparte la teoría que explica la tesis de la naturaleza pública de la reparación civil el cual tiene como su máximo exponente a Claus Roxin, conforme lo expresa el abogado, Alegría (2014).

Que, se plantee una estrategia para que los sentenciados dejen de ser insolventes, postulado reconocido por muchos abogados entrevistados y países como china o Japón donde el estado promueve el trabajo para los reclusos.

Que, se de mayor importancia a una cultura reparadora, información que guarda parentesco con lo postulado por varios profesores que se han pronunciado sobre la reparación civil, como Peña (2014) quien asegura que en nuestro país se ha hecho una costumbre que los operadores jurídicos observen con mayor ahínco la sanción penal y no la responsabilidad civil.

Que, los magistrados no solo se enfoquen en la responsabilidad penal, sino también en la responsabilidad civil, aporte compartido por Gálvez (2014), pues el asegura que en el Perú los magistrados a la hora de sentenciar se enfocan objetivamente en la responsabilidad penal, dejando a la subjetividad la fijación del monto por la reparación civil.

Que, sea considerado el daño extrapatrimonial y que se especifique o individualice el monto por daño extra patrimonial en la sentencia, postulado que es compartido por el Doctor, Gálvez (2008), quien afirma que el daño extrapatrimonial en muchas sentencias no se individualiza, por lo que muchas veces no es considerado a la hora de pronunciarse sobre este aspecto en la sentencia.

Que, se le dé la misma importancia que a la sanción punitiva, este dato guarda relación con lo dicho por varios exponentes que investigaron la reparación civil como el Doctor, Fernández (2014) quien asegura que los operadores jurídicos usan criterios claros para la imputación penal, pero criterios subjetivos y poca importancia a la responsabilidad civil, lo cual debe cambiar para el bien de las víctimas quienes se ven desprotegidos por el sistema de justicia.

5.2 Conclusiones

A manera de colofón se expresa lo siguiente:

En relación al objetivo general, se describió el por qué la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz, donde se concluyó que:

La reparación civil resulta ser ineficaz porque no cumple con resarcir el daño provocado en las víctimas equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.

En relación a los objetivos específicos: Se examinó las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz, por lo que se encontró que existen diferentes razones, las cuales son:

La insolvencia económica de los sentenciados, donde se explica que muchos de ellos no pagan la reparación civil por carecer de economía para realizarlo, asimismo, muchos de ellos de manera dolosa se hacen insolventes con el propósito de sacarle la vuelta a la justicia.

La cultura inquisidora, lo cual expresa que la mayoría de operadores jurídicos han adoptado una cultura enfocada en la sanción punitiva y no en la reparación del daño.

Desproporcionalidad entre el monto indemnizado y el daño causado, lo que nos pone en conocimiento que existe una desigualdad entre el daño causado y el monto económico que se fija por concepto de reparación.

Imputación subjetiva, el cual describe que en las sentencias judiciales a la hora de resolver lo concerniente al concepto de reparación civil se establecen montos al azar sin determinar objetivamente el daño.

No se establece formas de pago, el cual descifra que no existe reglas claras, ordenadas y procedimientos específicos para determinar la forma de pago.

La falta de imputación objetiva, el cual nos pone en conocimiento que a la hora de imponer el monto por concepto de la responsabilidad civil no se individualiza el daño (patrimonial – extrapatrimonial), ni se fijan criterios justos para su determinación.

Desconocimiento en las víctimas, el cual explica que muchos de los agraviados por falta de información, conocimiento y asesoría desconocen su derecho a ser indemnizados y le toman poca importancia.

La poca valoración a los aspectos extrapatrimoniales, esto explica que existe una costumbre de darle mayor importancia a los daños patrimoniales y muy poco al extrapatrimonial.

No se solicita, explica que en muchas oportunidades la víctima del delito no solicita la reparación del daño extrapatrimonial y solo pide la reparación por el daño patrimonial.

Falta de criterios claros para establecer el daño extrapatrimonial, por lo que no se individualiza el daño y no se fijan criterios claros a la hora de determinar el daño: moral, psicológico, físico y proyecto de vida.

Se busco determinar el *efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado*, hallando las siguientes conclusiones:

El conflicto no se llega a resolver del todo, pues no se cumple con resarcir el daño a las víctimas del delito.

La ley se torna en letra muerta, porque se hace inejecutable, no se cumple.

Impunidad en cuanto la reparación del daño, los sentenciados no pagan la reparación y las víctimas no reciben los pagos por concepto de reparación.

Sentido de injusticia en las víctimas, los agraviados no encuentran justicia al no recibir la indemnización.

Desprotección a las víctimas, los agraviados están siendo desprotegidos por el sistema de justicia y el estado al no recibir una justa retribución por el daño que les ocasiono el delito.

Poca importancia a una cultura reparadora, los magistrados tienen una costumbre just puniendi.

La norma se convierte en un instrumento inútil, porque no cumple su propósito y no se puede ejecutar.

Injusticia social, no se hace justicia con las víctimas porque no reciben el resarcimiento equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.

Desvalorización del bien jurídico extrapatrimonial, se le toma poca importancia al daño extrapatrimonial y muy pocas veces se individualiza para determinar el monto de reparación.

Se busco Descubrir los *factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado*, teniendo las siguientes conclusiones:

- Que, se fijen criterios objetivos en la determinación del daño y el monto indemnizatorio.
- Que, los sentenciados sean obligados a cumplir con el pago.
- Que, se plantee una estrategia para que los sentenciados dejen de ser insolventes.
- Que, se de mayor importancia a una cultura reparadora.
- Que, los magistrados no solo se enfoquen en la responsabilidad penal, sino también en la responsabilidad civil.
- Que, sea considerado el daño extrapatrimonial.
- Que, se especifique o individualice el monto por daño extrapatrimonial en la sentencia.
- Que, se le dé la misma importancia que a la sanción punitiva.
- Que, el Ministerio Público a la hora de solicitar la pretensión civil fundamente objetivamente su pedido.
- Que, el magistrado a la hora de sentenciar no tome en cuenta las condiciones económicas del acusado.

En relación a nuestro aporte:

Tras la descripción de las conclusiones obtenidas en nuestro trabajo de investigación, queremos plantear propuestas de mejora que sirvan a solucionar el problema de la ineficacia de la reparación civil:

Primero, Sobre La Insolvencia Económica De Los Sentenciados y su obligación de cumplir con el pago:

Que, se establezca políticas públicas de estado para promover que los reclusos trabajen dentro de los penales para que dejen de ser insolventes. Creando puestos de trabajo en convenio con empresas privadas o del estado. Propuesta que guarda relación con el sistema penitenciario de Japón, donde los reclusos trabajan 8 horas al día por 6 veces a la semana. Teniendo como objetivo la resocialización de los reclusos, quienes al trabajar aprenden a ser productivos.

Que, exista reducción de pena o beneficios penitenciarios para aquellos sentenciados que paguen en su totalidad la reparación civil. Siendo de esta manera los reclusos motivados a trabajar para cumplir con su responsabilidad civil.

Que, el Estado retenga parte del salario de los reclusos que trabajen y otorgue el pago de la reparación civil a las víctimas.

Segundo, sobre La Cultura Inquisidora:

Que, se otorgue información desde los centros universitarios a los futuros operadores jurídicos comunicándoles que la reparación civil es tan importante como la sanción punitiva.

Que, se instruya a los operadores jurídicos, jueces y fiscales en una cultura reparadora e indemnizatoria, mediante congresos, seminarios, manuales, y libros.

Que, se facilite información de una cultura reparadora conforme el derecho comparado a los operadores jurídicos.

Que, se informe a la sociedad y se publicite la información de una cultura reparadora e indemnizatoria. Asimismo, que se le brinde información a las víctimas sobre su derecho a ser indemnizados.

Tercero, Sobre la Desproporcionalidad Entre El Monto Indemnizado Y El Daño Causado:

Que, el ministerio Público y el abogado defensor a la hora de solicitar la pretensión civil fundamente objetivamente su petición. Puesto, que por su facilismo y desidia redactan denuncias sin individualizar ni acreditar con suficientes medios probatorios los daños causados, lo que conlleva a tener indemnizaciones irrisorias y desproporcionales. Realidad descrita en la sentencia de la tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos en la cárcel N°3058-2012, donde el juez asegura que el monto solicitado por concepto de reparación civil será disminuido razonablemente por qué el Ministerio Público no ha cumplido con sustentar lo solicitado.

Que, los jueces a la hora de determinar el monto de la reparación civil no observen la capacidad económica del demandado, sino el daño causado a la víctima.

Cuarto, sobre el hecho que No Se Establece Formas De Pago:

Que, se establezca una forma clara de pago sea esta parcial o total.

Que, la víctima pueda abrir una cuenta de ahorro en el banco de la nación, por concepto de pago de reparación civil, donde el sentenciado debe depositar el pago de la reparación civil en partes o en su totalidad. Para ello, el juez debe mediante oficio autorizar a la víctima para que tenga una cuenta exclusiva por concepto de reparación civil.

Quinto, Sobre La Falta De Imputación Objetiva:

Que, a la hora de determinar la reparación civil se individualice el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial. Se fundamente el porqué de la determinación de monto y no solo se establezca un monto al azar. Puesto que de la observación de las sentencias analizadas el juez a la hora de determinar el monto de la reparación civil solo menciona lo descrito en el código penal o en la doctrina, estipulando un monto de manera subjetiva.

Sexto, Sobre El Desconocimiento En Las Víctimas:

Que, el estado brinde información y asesoría a las víctimas del delito, explicándoles que les concierne el derecho de recibir un pago reparatorio e indemnizatorio por el daño cometido como consecuencia del delito. Estableciendo módulos de información sobre la reparación del daño como consecuencia del delito.

Séptimo, sobre La Poca Valoración A Los Aspectos Extrapatrimoniales:

Que, se brinde información a las víctimas del delito que les corresponde indemnización por concepto de daño extrapatrimonial (daño: persona – moral).

Que, la reparación civil sea entendida como una sanción por la acción del delito.

Octavo, sobre la Falta De Criterios Claros Para Establecer El Daño Extrapatrimonial

Que se individualice a la hora de determinar los montos de la reparación civil el daño moral y el daño a la persona (daño: físico, proyecto de vida, psicológico).

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura (2017). Proyecto de autocapacitación asistida redes de unidades académicas judiciales y fiscales. Lima: Educación a Distancia.
- Azurdia, M. (2011). *Aplicación Judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco* (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, San Carlos, Guatemala.
- Alegría, A. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013* (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional De San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Corte Superior De Lima. Resolución Número Nueve. Expediente 246-2016-1-1826-JR-PE-04.
- Corte Superior de Justicia de Arequipa. Ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1998. Expediente N°6014-97.
- Dávila, C. (2015). *Las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas* (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Del Rio, L. (2013). La acción civil en el nuevo proceso penal. *Derecho PUCP*, (65), 222-233.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Fernández, C. (2014 de marzo 03). El Daño al Proyecto de Vida. Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_9.pdf

- Gálvez, T. (2012). *El ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito*. Lima, Perú: Anuario de derecho penal.
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú.
- Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Revista del instituto latinoamericano de estudios en ciencias penales y criminología*, (2), 1-23.
- Guillermo, L (2011). *La reparación civil en el proceso penal. aspectos sustantivos y procesales con especial énfasis en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- García, P. (2006). La naturaleza y alcance de la reparación civil. *Ita lus Esto*, (1), 89-101.
- Galain, P. (2015). ¿La reparación del daño como tercera vía punitiva? especial consideración a la posición de Claus Roxín. *Universidad Católica de Uruguay*, (2), 183-220.
- Hernández, Roberto. (2014). *Metodología de la Investigación*, Ciudad de México, México: McGraw Hill Interamericana editores.
- Imán, R. (2015). *Criterios Para Una Correcta Interpretación De La Reparación Civil En Sentencia Absolutoria En El Nuevo Código Procesal Penal* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional De Piura, Piura, Perú.
- Leyton, J. (2008). *Víctimas, Proceso Penal y Reparación* (Tesis pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- López, L. (2012). La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Peralta, M. (2009). *El daño Moral en la Jurisprudencia Penal* (Tesis Pregrado). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Poma, F. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (7), 95-117.

- Peña, A (2014). La naturaleza jurídica civil de la reparación en la vía criminal y su insostenible Carácter Accesorio En El Proceso Penal. Lima, Perú: Gaceta Penal.
- Reglero, L. (2002). Responsabilidad civil. *Elcano*, (1), 187-189.
- Reyna, L. (2014 de febrero del 04). Artículo Las consecuencias jurídicas del delito en el Derecho Penal Económico. Recuperado de <http://www.angeleditor.com/documentos/cap7.pdf>
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal, Parte Especial. Lima, Perú: Grijley.
- Sullón, D. (2014). Valoración de la reparación civil en el expediente n°01678-2012-7-2001jr –pe-03 sobre robo agravado, (1), 1-18.
- Solarte, A. (2005). La reparación in natura del daño. *Universitas*, (109),187-238.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA EN EL PERIODO 2014 - 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>1. Problema General</p> <p>¿Por qué las resoluciones judiciales de Lima que sancionan los delitos de robo agravado cuándo fijan la reparación resultan ser ineficaces por no cumplir con resarcir el daño equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido?</p> <p>2. Problema Especifico</p> <p>a. ¿Cuáles son las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado este resultando ser ineficaz?</p> <p>b. ¿Cuál es el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado?</p> <p>c. ¿Cuáles son los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado?</p>	<p>1. Objetivos Generales</p> <p>Describir el por qué la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz</p> <p>2. Objetivos Específicos</p> <p>a. Examinar las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado resulta ser ineficaz.</p> <p>b. Determinar el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.</p> <p>c. Descubrir los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.</p>	<p>1. Hipótesis General</p> <p>La reparación civil en los delitos de robo agravado resulta ser ineficaz porque las victimas no reciben el resarcimiento equivalente a la situación económica que tendrían si el daño no hubiera acaecido.</p> <p>2. Hipótesis Especifico</p> <p>a. Las causas que conllevan a la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado son las razones básicas para descubrir el problema.</p> <p>b. El efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado nos permitirá descubrir el impacto dañoso sobre las victimas y el sistema de justicia.</p> <p>c. Los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado son las premisas esenciales para la solución de la controversia.</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>De acuerdo al propósito es aplicada porque tiene que resolver un problema específico;</p> <p>2. Nivel de Investigación</p> <p>El nivel de investigación es: “Explicativa”, porque busca determinar el por qué, y las causas generadoras de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.</p> <p>3. Metodología de Investigación</p> <p>En la presente investigación se empleará los siguientes métodos: Investigación jurídica, cualitativo-inductivo, análisis – síntesis, descriptivo-explicativo, dogmático, argumentativo</p> <p>4. Diseño de la Investigación</p> <p>Es un diseño fenomenológico, pues se observará los hechos o fenómenos tal cual suceden en la realidad. Asimismo, porque la investigación recolectará datos en un determinado momento, ya que la finalidad será describir las variables, analizar su incidencia e interrelación en momentos dados.</p> <p>5. Población</p> <p>-Las sentencias Judiciales que determinan la responsabilidad penal y civil en los delitos de robo agravado emitidos por el poder Judicial del Perú.</p> <p>-Los operadores Jurídicos especialistas en el tema de la reparación civil.</p> <p>6. Muestra</p> <p>-20 expedientes judiciales del juzgado penal de Lima. Ubicado en la sala penal de la corte superior de justicia de lima, ubicado en el edificio Anselmo Barreto León, Av. Abancay cuadra 5 S/N.</p> <p>- 35 operadores jurídicos especialistas en el tema de la reparación civil.</p> <p>7. Técnicas, son: análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de la legislación nacional, análisis del derecho comparado, análisis de la jurisprudencia nacional</p> <p>8. Instrumentos, son: Ficha de análisis de fuente documental, Guía de entrevista</p>

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA

Título:

LA INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA EN EL PERIODO 2014 - 2017.

Entrevistado: _____

Cargo: _____ **Institución:** _____

OBJETIVO GENERAL

Describir el por qué la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz.

1. Desde su cosmovisión profesional ¿Cuál es el propósito fundamental que debe cumplir la reparación civil en los delitos de robo agravado?

2. Desde su experiencia como profesional en derecho ¿La reparación civil está cumpliendo con el resarcimiento económico por el daño patrimonial en las víctimas del delito de robo agravado?

3. Por su gran experiencia en el campo del derecho ¿Cuál es su opinión sobre la reparación civil en cuanto el daño Extrapatrimonial en los delitos de robo agravado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Examinar las causas que conllevan a que la reparación civil en los delitos de robo agravado está resultando ser ineficaz.

2. Desde su opinión profesional ¿podría mencionar algunas de las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

3. Asimismo ¿las causas por la cual la reparación civil no está cumpliendo con compensar de manera equivalente por el daño Extrapatrimonial provocado a las víctimas de los delitos robo agravado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.

4. Para usted ¿Qué efectos puede producir el hecho que la reparación civil no cumpla con resarcir el daño patrimonial en las víctimas de robo agravado?

5. También ¿Qué efectos puede producir el no cumplir con la compensación por el daño Extrapatrimonial en las víctimas de robo agravado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3°

Descubrir los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado.

6. En su opinión profesional ¿Que factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con resarcir el daño patrimonial provocado a las víctimas de robo agravado?

7. Asimismo ¿Qué factores nos pueden ayudar a que la reparación civil cumpla con compensar a las víctimas por el daño Extrapatrimonial?

Ronald Becker Berrocal Saavedra
Tesisista

Entrevistado

ANEXO 3

FICHA BIBLIOGRAFICA

Autor _____

Título _____

Edición _____

Editorial _____

Lugar _____

Año _____

Otros:

FICHA BIBLIOGRAFICA

Autor _____

Título _____

Edición _____

Editorial _____

Lugar _____

Año _____

Otros:

ANEXO 5

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE 1	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Ineficacia de la Reparación Civil	Es el incumplimiento del resarcimiento económico del daño provocado por el delito.	Incumplimiento en el resarcimiento económico del daño Extra patrimonial: -Daño Moral -Daño Psicológico -Daño Físico	-No existen criterios claros para fijar el monto económico sobre el daño moral. -Los jueces le dan poca importancia. - No hay responsabilidad de oficio, sino que debe ser solicitada por la parte agraviada.
		Incumplimiento en el resarcimiento económico del daño Patrimonial: -Daño emergente. -lucro cesante	- No está regulado la forma y el plazo para que el condenado haga efectivo el pago. - La mayoría de sentenciados se declara insolvente. - La mayoría de los sentenciado no cumplen con pagar la reparación civil.

VARIABLE 2	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
robo agravado	Es un delito contra el patrimonio que tiene como elementos constitutivos usar la violencia o amenaza con la concurrencia de alguna agravante específica.	robo	<ul style="list-style-type: none"> - Delito contra el patrimonio. - Elemento constitutivo: violencia o amenaza. - Delito complejo
		Agravante	<ul style="list-style-type: none"> - Robo en casa habitada. - Robo durante la noche. - Robo en lugar desolado. - Robo a mano armada. - Robo con el concurso de dos o más personas. - Robo de turistas y no turistas. - Robo fingiendo el agente de ser servidor público. - Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector público. - Robo con subsiguiente muerte de la víctima. - Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima.

